



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD XOCHIMILCO**

División de Ciencias Sociales y Humanidades

Desafíos del reconocimiento al trabajo sexual en la Ciudad de México: análisis desde la participación de las asociaciones civiles

TRABAJO TERMINAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL

P R E S E N T A:

ANDREA LÓPEZ BAUTISTA

Asesor:

Mtro. Huerta Peruyero Roberto

Ciudad de México

Agosto, 2024

*A mi madre y a las mujeres que han sido mi guía,
apoyo y motivación.*

Agradecimiento

A mis padres, por su amor incondicional, apoyo constante y comprensión infinita. Gracias por enseñarme, día a día, que siempre hay razones para seguir adelante y por inspirarme a ser persistente frente a las adversidades de la vida. Mi gratitud eterna por haber creído en mí durante todo este camino.

A mi familia, con quienes he compartido tantos años y experiencias. Ustedes han sido parte fundamental en la persona que soy hoy y en quien seré mañana. Gracias por su confianza en mí y por ser un pilar de apoyo en mi vida.

A Goretti, mi amiga, por ser mi lugar de esperanza en los momentos más oscuros y por brindarme siempre tu apoyo incondicional. Gracias por compartir conmigo tantas risas, lágrimas y sueños, y por recordarme que, con tu amistad, cada desafío se hace más llevadero.

A Angel, mi compañero de vida, por ser ese faro que irradia luz en mi vida, el refugio en el que siempre encuentro paz, por brindarme tu apoyo incondicional y por creer en mí incluso en los momentos en que yo dudaba. Gracias por compartir tus días conmigo, por ser mi cómplice en las alegrías y en las dificultades.

A Roberto Huerta Peruero, por su conocimiento, su tiempo y su guía. Gracias por acompañarme en cada paso de la creación de este trabajo, y por ser un mentor invaluable.

A todas las personas que han sido parte de mi vida, con quienes he experimentado amor, felicidad, tristeza, aprecio, admiración y cariño. Ustedes han dejado una huella imborrable en mi vida y me han ayudado a forjar el camino que hoy recorro.

Índice

<i>Introducción</i>	6
<i>Capítulo 1: Discusiones teóricas en torno al trabajo sexual</i>	9
1.1 El tabú del sexo	9
1.2 El sexo como fuerza de producción	11
1.3 Discriminación y estigma	12
1.4 Modelos del trabajo sexual	13
1.4.1 Prohibicionismo	14
1.4.2 Abolicionismo	15
1.4.3 Reglamentista	17
1.4.4 Laboral	18
1.5 Marco legal internacional entorno al trabajo sexual	19
1.6 Conquista de los derechos humanos	21
1.6.1 El movimiento feminista y la conquista de los derechos de la mujer	25
1.7 Marco legal internacional de los derechos laborales de las mujeres	28
1.8 Marco legal nacional de los derecho laborales de las mujeres	30
1.9 Conclusiones del capítulo	32
<i>Capítulo 2: El trabajo sexual en México</i>	34
2.1 Antecedentes del trabajo sexual en México	34
2.2 Evolución de la regulación del trabajo sexual en la Ciudad de México	35
2.3 El movimiento abolicionista de la prostitución en México	42
2.4 En busca del reconocimiento al trabajo sexual en la Ciudad de México	45
2.5 Conclusiones del capítulo	47
<i>Capítulo 3: Desafíos del reconocimiento al trabajo sexual en la Ciudad de México</i>	49
3.1 La violencia ejercida a las trabajadoras sexuales	50
3.2 La Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez” A. C.	55
3.3 El reconocimiento lega del trabajo sexual en la CDMX: Juicio de amparo 112/2013	56
3.4 Posturas de la Brigada Callejera ante las iniciativas de legislar el trabajo sexual	61

3.4.1 Iniciativas para legalizar el trabajo sexual en la CDMX _____	62
3.4.2 Iniciativas para legislar el trabajo sexual a nivel federal _____	62
3.5 Líneas de acción para el cambio _____	64
3.6 Conclusiones del capítulo _____	66
<i>Conclusiones</i> _____	69
<i>Referencias</i> _____	73

Introducción

El trabajo sexual en la Ciudad de México (CDMX) ha sido históricamente un tema controvertido y estigmatizado. A pesar de los esfuerzos de asociaciones civiles, movimientos sociales y trabajadoras sexuales, el reconocimiento y la protección de sus derechos humanos y laborales sigue siendo un desafío significativo, tanto en el ámbito legislativo como en la cultura social. En este trabajo, se define el trabajo sexual como el intercambio de servicios sexuales a cambio de una remuneración, ya sea económica o en especie, realizado mediante un acuerdo mutuo, voluntario y autónomo entre personas mayores de 18 años.

La violencia que sufren las trabajadoras sexuales por la falta de reconocimiento de su labor se presenta en diferentes modalidades, incluyendo violencia física, psicológica, económica y sexual. Esto puede manifestarse en forma de extorsión, robo, abuso sexual, hostigamiento, entre otras, ya sea por parte de sus parejas, proxenetas o funcionarios públicos, como la policía. Estos desafíos son una consecuencia directa del tratamiento gubernamental que ha prevalecido a lo largo de la historia.

En respuesta a esta situación, la formación de asociaciones civiles busca proteger los derechos básicos de las trabajadoras sexuales, empoderarlas y apoyarlas en su bienestar a través de diversas tareas como asesoramiento legal y psicológico, y cursos de capacitación sobre derechos, entre otros.

Debido a los desafíos que puede presentar el reconocimiento del trabajo sexual, la relevancia de esta investigación radica en analizar cuáles son estos desafíos, proporcionando una nueva perspectiva desde la sociedad civil y las vivencias de las trabajadoras sexuales, con el fin de reconocer sus derechos básicos. Con la aportación de esta información, se demostrará que es necesario que el gobierno asuma un papel legalizador en torno al trabajo sexual, ya que es el principal promotor para garantizar, promover y respetar los derechos de las trabajadoras de esta actividad.

Por lo tanto, el objetivo general de esta investigación es analizar la incidencia de las asociaciones civiles que abogan por el reconocimiento del trabajo sexual en el

proceso legislativo y la agenda pública, con el fin de identificar los factores determinantes que contribuyen a la falta de aprobación de las iniciativas de ley que buscan garantizar los derechos laborales de las trabajadoras sexuales.

Ante este objetivo, se formuló la hipótesis, que re comprobar o no, la cual es la siguiente: las asociaciones civiles que respaldan el trabajo sexual enfrentan desafíos como la resistencia de grupos de interés conservadores, el estigma asociado al trabajo sexual y la falta de comprensión de las realidades que viven las trabajadoras sexuales. Estos desafíos pueden obstaculizar las propuestas de ley a favor de la regulación de dicha labor. Por ello, para abordar esta hipótesis, se realizará una investigación cualitativa basada en material documental, recopilación de información de libros, artículos, entre otros. Además, esta investigación se centrará en la asociación civil Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez” A.C., para lo cual se realizará una entrevista directa con el fin de conocer sus desafíos en el reconocimiento del trabajo sexual.

Por ello, este trabajo se dividirá en tres capítulos desarrollados de manera lineal:

En primer lugar, en el capítulo 1 se discutirán las teorías en torno al trabajo sexual, comenzando con el tabú hacia la sexualidad. Se justificará por qué el trabajo sexual es un trabajo legítimo y se mencionarán los modelos relacionados con el trabajo sexual: prohibicionista, abolicionista, reglamentario y laboral, en este último se basa la presente investigación. Se abordarán también la conquista de los derechos humanos, los tratados internacionales sobre el trabajo sexual y la trata de personas, y se concluirá con la conquista de los derechos laborales de las mujeres.

En segundo lugar, en el capítulo 2 se hará un recuento histórico de cómo se ha legislado el trabajo sexual en México, con un enfoque principal en la CDMX. Se analizarán los diversos modelos implementados, que aunque no buscan reconocer el trabajo sexual, han tenido otros objetivos como disminuir las enfermedades venéreas o prohibir completamente el trabajo sexual. Estos modelos son importantes porque sientan las bases para un tratamiento legal del mismo en la CDMX.

Por último, en el capítulo 3 se analizarán los desafíos que enfrenta la Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez” A.C., una de las principales y más reconocidas asociaciones civiles en pro de los derechos laborales y humanos de las trabajadoras sexuales en la CDMX. Este capítulo permitirá visualizar los desafíos culturales, legales y de otro tipo que enfrentan tanto las trabajadoras sexuales como las asociaciones civiles que las apoyan.

En conjunto, este trabajo busca contribuir al entendimiento de los obstáculos y esfuerzos en el reconocimiento del trabajo sexual en México. Al proporcionar un análisis detallado de las dificultades y resistencias enfrentadas, así como de las estrategias adoptadas por las asociaciones civiles, se espera ofrecer recomendaciones prácticas para avanzar en la protección y garantía de los derechos laborales y humanos de las trabajadoras sexuales. A través de este estudio, se pretende evidenciar la necesidad de un marco legal inclusivo que respete y promueva la dignidad y los derechos de todas las personas involucradas en el trabajo sexual.

Capítulo 1: Discusiones teóricas en torno al trabajo sexual

El trabajo sexual, a lo largo de la historia, ha estado envuelto en un complejo entramado de tabúes, estigmas, prejuicios y discriminación. Este capítulo se sumerge en la arraigada concepción del sexo como tabú, explorando su persistencia y evolución en la regulación de la sexualidad social. En un contexto donde solo ciertas prácticas sexuales son normalizadas y aceptadas, el trabajo sexual se ve marginado y estigmatizado. Por ello, para comprender esta dinámica, se recurre a la perspectiva de autores como Foucault, quienes han profundizado en la historia de la sexualidad, arrojando luz sobre las complejas interrelaciones entre el poder, la sociedad y las prácticas sexuales.

Además, se presenta una justificación respaldada por teorías marxistas para reconocer el trabajo sexual como una forma legítima de empleo, ya que, según Marx, el cuerpo es la fuerza de trabajo que las personas utilizan para llevar a cabo diversas labores.

Este planteamiento sienta las bases para una discusión exhaustiva de los modelos ideológicos que han intentado abordar el trabajo sexual desde diversas perspectivas: el prohibicionista, que criminaliza a quienes consumen y ejercen el trabajo sexual; el abolicionista, que busca la eliminación de esta actividad; el reglamentista, que busca regular esta labor a través de políticas y medidas legales; y por último, el modelo laboral, que busca el reconocimiento del trabajo sexual como una actividad legítima.

Por último, se examinará la conquista de los derechos humanos de las mujeres a nivel internacional, subrayando la importancia de la eliminación de la violencia y la desigualdad de género y su relación con el trabajo sexual.

1.1 El tabú del sexo

La terminología "sexo" abarca dos dimensiones fundamentales. En primer lugar, hace referencia al aspecto biológico, comprendiendo un conjunto de características físicas. En segundo lugar, explora el sexo como comportamiento erótico, vinculado a la práctica de actos sexuales como el coito y la masturbación (Giddens, 1992). En

este contexto, la dimensión del comportamiento erótico desempeña un papel crucial al definir las expresiones de la intimidad y las interacciones humanas.

En "Historia de la sexualidad" (2024), especialmente en la sección de la Hipótesis Represiva, Foucault argumenta que la sociedad moderna ha desarrollado tecnologías específicas para controlar la sexualidad. Este control no se realiza directamente, sino por medio de discursos que regulan la expresión sexual con connotaciones de poder. En este sentido Giddens(1992), menciona que la "sexualidad es un constructo social que opera en términos de poder y no meramente un abanico de impulsos biológicos que se liberarán o no se liberan" (p. 31), es decir, la sexualidad puede ser utilizada para el control social debido a su carga de poder.

Un ejemplo de esta dinámica de poder se da en el siglo XIX, donde se llevaron a cabo campañas dirigidas por médicos y educadores con el objetivo de frenar el fenómeno de la masturbación. Estas campañas se enfocaron en destacar las consecuencias "negativas" de llevar a cabo este acto, lo que contribuyó a transformar el comportamiento sexual en un tema secreto y de tabú, pues desde la religión cristiana, que es la predominante, se tienen la idea de que no sacia los deseos sexuales, sino que por el contrario, lo aumenta y pervierte.

Otro ejemplo se da con las religiones y su manejo de la sexualidad de sus creyente. En el hinduismo, algunas corrientes han establecido normas estrictas en torno a la sexualidad, abogando por la castidad y regulando la conducta sexual. En el Islam, existen también códigos éticos que influyen en la vida sexual de los creyentes, abordando aspectos como el matrimonio y la modestia. El caso de la religión cristiana, siendo la religión predominante, ha sido históricamente un medio para controlar la vida sexual de sus seguidores. Este control se ejercía a través de confesiones, las cuales no solo abordaban actos, sino también pensamientos relacionados con el sexo, contribuyendo así a convertir el sexo en algo clandestino, pues de acuerdo con las normas divinas en las que rige la sexualidad, el sexo solo es aceptado en matrimonio.

Esta dualidad entre las instituciones, educativas y religiosas, influyó significativamente en la percepción y regulación de la sexualidad a lo largo de la

historia. Esta forma de intervenir en la sexualidad forma parte de la consolidación de las instituciones de la sociedad moderna.

Las instituciones de la sociedad moderna necesitan tener el poder y el control de la sociedad, pues dependen de esta. Este control e intervención se realiza, según Foucault, por medio de políticas encaminadas a regular las capacidades del cuerpo, a esto se le conoce como la anatomía política, también llamada la mecánica del poder que busca regular y gestionar la vida de una población, las estructuras políticas que utilizan el cuerpo para ejercer su control de manera, más efectiva en función a los objetivos tanto políticos como sociales, esta explicación se podrá visualizar más adelante.

1.2 El sexo como fuerza de producción

El concepto integral de trabajo abarca una amplia gama de actividades que demandan tanto esfuerzo físico como intelectual para contribuir al proceso de producción de bienes y servicios. En esta actividad, el cuerpo humano se destaca como una fuerza de producción significativa, otorgándole un valor económico derivado de sus habilidades tanto físicas como intelectuales. La capacidad intrínseca del cuerpo para generar trabajo se revela como un elemento crucial en el entramado productivo, dando origen a la prestación de servicios y a la manufactura de bienes, pilares fundamentales en la economía contemporánea.

Cuando exploramos el cuerpo desde la perspectiva de fuerza de trabajo humana, se vuelve esencial reconocer su relevancia en el proceso productivo. En este sentido, la teoría de Karl Marx en su obra el siglo XIX El capital (1990), adquiere una relevancia destacada al argumentar que la fuerza de trabajo no se limita a ser solo una fuerza física; más bien, se convierte en una mercancía que se negocia en el mercado laboral. Este modelo sitúa al cuerpo humano, al ejercer sus habilidades, en una dinámica de intercambio económico, transformándolo en un componente esencial en la prestación de bienes y servicios. No se trata únicamente de un instrumento físico, sino de un elemento activo que contribuye de manera significativa a la creación de valor en la economía. Así, el cuerpo, entendido como

la fuerza de trabajo, emerge como una fuente generadora de riqueza que incide directamente en la dinámica económica a través de la producción.

La mercantilización de la fuerza de trabajo se manifiesta al asignarle un valor económico a las actividades realizadas por el cuerpo, determinado por el tiempo de trabajo invertido. En este intrincado proceso, el trabajo humano se transforma en un bien con un valor monetario dentro del mercado laboral. Esta transacción es el medio para asegurar una retribución económica adecuada. El bien en cuestión, que es la capacidad de trabajo, se ofrece en el mercado y se intercambia por un salario que corresponde al valor de las competencias y el tiempo invertido en la producción.

En este contexto variado y complejo, el trabajo sexual aparece como una forma válida de empleo. Se caracteriza por el intercambio de servicios sexuales a cambio de una compensación financiera, basado en un acuerdo consensuado entre las partes implicadas. En este tipo de trabajo, se aplican habilidades específicas que no solo demandan esfuerzo físico, sino también un componente intelectual significativo para ofrecer dicho servicio. Con este marco referencial podemos reconocer al trabajo sexual como una actividad laboral legítima que, al igual que otras formas de trabajo, contribuye a la dinámica económica global.

El mercado laboral, y más específicamente el mercado sexual, se desarrolla dentro de un conjunto de condicionantes influenciados por los cambios económicos, culturales y sociales de los Estados modernos. Reconocer la legitimidad del trabajo sexual, de la misma manera que cualquier otra ocupación, aporta a una comprensión completa del trabajo como un fenómeno diverso y multifacético, destacando su función en la configuración dinámica de la economía contemporánea.

1.3 Discriminación y estigma

El estigma hace referencia a una marca o un sello que permite catalogar a una persona que ha cometido una acción inadecuada o anormal para la sociedad. El ser mujer en una sociedad patriarcal y ejercer su sexualidad de manera libre está mal visto pues se considera una acción inadecuada según los valores religiosos

establecidos. Villa (2010) menciona que el control sexual de las mujeres se da a través de una separación de dos categorías:

Cuadro 1

Categorización de la madre y prostituta

Esposa-madre	Prostituta
Asexual	Hipersexual
Dependiente	Independiente
Decente	Indecente
Fiel	Promiscua
Pura	Impura

Fuente: Villa Camarma, E. (2010). Estudio antropológico en torno a la prostitución. *Cuicuilco*, 17(49), 157–179. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592010000200009

Como consecuencia, el trabajo sexual femenino está estigmatizado debido a las creencias y valores que la sociedad tiene respecto a esta labor, lo que contribuye a la discriminación y vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales.

La discriminación a las trabajadoras sexuales se da a través de diferentes manifestaciones de violencia, como pueden ser física, sexual, económica, de género, laboral, entre otras, pero una de las principales violencias es el modelo que el Estado toma para regular, reglamentar o prohibir el trabajo sexual.

1.4 Modelos del trabajo sexual

El fenómeno del trabajo sexual, siendo una realidad social compleja, ha sido objeto de diversos modelos como lo son el prohibicionista, abolicionista, reglamentista y el laboral, conocer estos modelos son importantes para poder argumentar la violación y defensa de los derechos y los principales desafíos para reconocer este trabajo. El modelo prohibicionista se desarrolló en diferentes momentos y lugares, pero uno de los períodos más destacados fue a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Algunos países implementaron políticas prohibicionistas durante este tiempo,

influidos por movimientos sociales y cambios en las actitudes hacia la moralidad. Por ejemplo, en los Estados Unidos, la Ley de Comstock de 1873 y otras legislaciones similares buscaron restringir la el trabajo sexual/prostitución la obscenidad.

El enfoque abolicionista hacia la prostitución empezó a tomar forma en la segunda mitad del siglo XIX, coincidiendo con el movimiento para la eliminación de la esclavitud, ya que se vinculaba la prostitución con el tráfico de personas para explotación sexual.

El modelo regulatorio del trabajo sexual emergió en Europa a mediados del siglo XIX. Francia fue pionera en aplicar este enfoque con la Ley de Reglamentación de la Prostitución en 1804. Este modelo legaliza y regula el trabajo sexual, estableciendo pautas y condiciones para su ejercicio.

Por ultimo, el modelo laborista del trabajo sexual se centra en reconocer y regular la prostitución como una forma de trabajo. En lugar de criminalizarla o reglamentarla, este enfoque busca aplicar leyes laborales y de derechos laborales a las personas que se dedican al trabajo sexual.

Debido a estos enfoques resulta importante explorar estas perspectivas para comprender las complejidades asociadas a esta práctica, considerando aspectos como los derechos laborales, la salud pública, las perspectivas feministas y la intervención estatal.

1.4.1 Prohibicionismo

El modelo del prohibicionismo se fundamenta en creencias religiosas, principalmente vinculadas al cristianismo, que desempeña un papel crucial en la configuración de la sociedad y la política. Este modelo postula que el intercambio de servicios sexuales por remuneración económica es considerado un delito de naturaleza moral y ética. Desde esta perspectiva, el Estado tiende a asumir un papel de protector moral, abogando por la prohibición total de la actividad y aplicando sanciones penales tanto a quienes la ejercen como a quienes la consumen (Villa, 2010).

En este marco, la influencia de los valores religiosos permea las leyes y políticas, orientando la percepción pública del trabajo sexual hacia una perspectiva moral. La premisa de esta prohibición se basa en que la actividad atenta contra los principios religiosos, que afectan principalmente a las mujeres, como lo son la castidad, ya que solo se permiten los actos sexuales dentro del matrimonio; fuera de este contrato se considera algo inmoral.

También se sostiene que el cuerpo humano es un regalo divino que debe ser tratado con respeto y dignidad, no como una mercancía con la que se pueden realizar transacciones a ser un “regalo de dios”. Los conceptos de pecado y purificación también entran en esta discusión, ya que el sexo fuera del matrimonio es considerado un pecado grave y la persona que lo realizó se juzga como impura . Por último, el trabajo sexual amenaza la creencia en la fidelidad conyugal, ya que se interpreta como una traición a los compromisos matrimoniales.

El fanatismo religioso limita las acciones que las instituciones pueden ejercer si es que servidores públicos con ideologías religiosas son los encargados de tomar decisiones que puedan perjudicar o beneficiar a las trabajadoras.

En consecuencia, las trabajadoras sexuales son marginadas socialmente, así como estigmatizada debido a su profesión denominada como “inapropiada”. Por esta razón, el modelo prohibicionista ha recibido críticas por parte de defensores de los derechos humanos, quienes sostienen que dicho enfoque incrementa la vulnerabilidad de las trabajadoras, restringiendo su protección y el ejercicio pleno de sus derechos.

1.4.2 Abolicionismo

Este enfoque surge en el siglo XIX en Gran Bretaña; las feministas abolicionistas percibían el trabajo sexual desde la perspectiva de las garantías individuales. Para ellas, la prostitución dejaba de ser simplemente una actividad laboral para transformarse en una forma de esclavitud sexual. Argumentaban que la presencia de reglamentos destinados a regular esta labor no operaba de manera efectiva y, además, señalaban la existencia de fenómenos como la "trata de blancas" y redes destinadas a alimentar el comercio sexual.

En este contexto, en el marco del modelo abolicionista, se adopta un discurso que equipara el trabajo sexual con la esclavitud sexual, enfatizando la idea de que las personas que lo ejercen son coaccionadas y explotadas para proporcionar este tipo de servicios. En este enfoque, se pone en duda la autenticidad del consentimiento y la libertad de elección debido a factores estructurales como la pobreza, la falta de oportunidades y la exclusión social, entre otros. Además, se percibe la actividad como una forma de violencia que afecta la dignidad e integridad de quienes la practican, representando una manifestación de dominación de género. Para James Raymond(1995) pagar por servicios sexuales era sinónimo de violación pues no existía una libertad de decisión genuina, mientras que Marta Lamas (2017) expresa la preocupación de que las abolicionista afirman que las trabajadoras sexuales pueden experimentar una enajenación dañina de su intimidad al permitir que extraños invadan *lo más íntimo* del cuerpo.

Este modelo no solo busca condenar la explotación, sino erradicar el trabajo sexual en sí mismo. Para lograrlo, los abolicionistas proponen medidas legales, buscando que estas no penalicen a las personas que ejercer esta labor, sino que se centren en las personas involucradas, como clientes y proxenetas. En palabras de Daich (2018), esto significa que, aunque no se castigue directamente a la trabajadora sexual, se sanciona su entorno y su actividad. Ante esta creencia la opinión de trabajadoras sexuales es expresada, Yvette Lurh, trabajadora sexual, en una entrevista realizada por el portal *El mundo* (2017) que las trabajadoras sexuales siguen siendo consideradas víctimas de trata, a pesar de los esfuerzos para combatir la explotación sexual y otros problemas, en lo cual no están de acuerdo.

En este caso, no se hace una diferencia entre el tráfico de personas con fines de explotación sexual y las personas que deciden libremente ejercer el trabajo sexual, lo cual es importante para no violar y vulnerar los derechos individuales de las personas, esta diferencia se abordara más ampliamente en apartados posteriores.

En el cas de Países Bajos , donde el trabajo sexual es legal desde 2000, a pesar de sus leyes *progresistas*, persiste la percepción conservadora, esto principalmente a

que la mitad de la población es creyente religiosa y debido a sus creencias ven con prejuicio el dicho trabajo.

Como señala Corbera (2008), la falta de diferenciación entre la trata de personas con fines de explotación sexual y el trabajo sexual como elección libre impide la creación de estrategias que aborden ambos fenómenos de manera distinta, contribuyendo al aumento del trabajo sexual clandestino y vulnerando los derechos de quienes lo ejercen.

1.4.3 Reglamentista

El modelo reglamentista, también conocido como modelo de regulación, aboga por la intervención estatal para establecer normativas y condiciones legales que rijan el trabajo sexual. De acuerdo con Corbera (2008), este modelo no ve como víctimas a las personas que ejercen el trabajo sexual, pues respeta su libertad de decisión y permite establecer políticas contra la trata de personas.

En términos simples, este modelo acepta el trabajo sexual, pero lo hace mediante normativas que regulan la actividad por medio controles sanitarios y sociales. Ejemplos de estos controles son que el trabajo sexual, en ciertas regiones, se debe realizar en lugares designados, ya sean públicos o privados, y para ello estos lugares deben contar con permisos y cumplir con características particulares para su funcionamiento, un ejemplo específico es que en Países Bajos, se han creado las llamadas “ventanas” en el Barrio Rojo de Ámsterdam, que son zonas designadas donde las trabajadoras sexuales pueden operar legalmente.

Asimismo, se adoptan medidas dirigidas a quienes realizan esta actividad, que van desde el registro de las personas mediante la emisión de credenciales, como ocurre en México y otros países de América Latina, hasta la realización de exámenes médicos con el fin de prevenir enfermedades de transmisión sexual (ETS) y proteger la salud pública.

Ante esto han surgido opiniones sobre lo que el modelo abarca. Por ejemplo, Villa (2010) sostiene que la práctica de someter a las y los trabajadores sexuales a chequeos médicos constantes puede vulnerar sus derechos y libertades, generando

un estigma que conlleva violencia hacia las trabajadoras. Este estigma podría resultar en su exclusión si se descubre que son portadoras de alguna ETS.

1.4.4 Laboral

De acuerdo con Daich (2018) “el modelo laboral plantea el reconocimiento de la oferta de servicios sexuales como una actividad económica legítima y su legalización se entiende, también, como forma de acabar con la clandestinidad, la violencia y la marginalidad en la que viven las personas que participan del mercado del sexo” (p.18). La regulación de esta actividad busca ofrecer un marco legal que proteja a las trabajadoras sexuales y contribuya a su bienestar general, alejándolas de situaciones de vulnerabilidad.

En línea con esta perspectiva, una de las asociaciones civiles más conocida a nivel internacional en pro del derecho al trabajo sexual es la Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR), esta asociación destaca que las trabajadoras sexuales son sujetas de derecho, desvinculándolas del estigma de víctimas. Para AMMAR, estas mujeres deben ser reconocidas como trabajadoras con derechos laborales, equiparables a los de cualquier otro sector.

En resumen, el modelo laborista propone una reconsideración de la percepción del trabajo sexual, abogando por su reconocimiento como una profesión válida. Asimismo, busca la adopción de medidas que aseguren condiciones laborales justas y protección legal para quienes participan en esta actividad, contribuyendo así a su integración plena en la sociedad.

Hasta el momento, no hay países que hayan implementado el modelo laborista para legalizar el trabajo sexual. En el caso de la regulación, las medidas que se toman aún estigmatizan el trabajo sexual y las prácticas relacionadas, sin considerar las demandas directas de las trabajadoras sexuales.

Por lo tanto, es fundamental priorizar un enfoque que asegure el respeto a los derechos humanos, por encima de creencias o ideologías. Lo esencial es que las trabajadoras dispongan de derechos que les brinden seguridad y mejoren sus condiciones de vida, como lo menciona Garaizábal “ninguna teoría ni ninguna

ideología pueden servir para negar derechos básicos a ningún sector de la población” (2020, p.20).

1.5 Marco legal internacional entorno al trabajo sexual

En este apartado nos enfocaremos en analizar el marco legal internacional y nacional que rodea el trabajo sexual. Algunas leyes, tratados, convenios, etc. ven el trabajo sexual desde una perspectiva abolicionista, pues se cree que no existe un trabajo sexual voluntario y autónomo, lo que nubla la visión respecto a esta labor y se tiende a abordar o a confundir con la trata de persona con fines de explotación sexual, hacer esta distinción resulta importante para saber como plantear de manera legal el respeto a los derechos de las personas dentro de este marco.

La trata de personas es considerada una forma de esclavitud donde se violan los derechos humanos de las personas. Se entiende como trata de personas a la captación por medio de amenazas o uso de la fuerza con el fin de obtener beneficios como lo son los de la explotación sexual. En el caso del trabajo sexual, como se menciona en un principio, hablamos de un trabajo voluntario y autónomo que lo ejerce una persona desde su libertad, esta gran diferencia de consentimiento y voluntariedad es importante.

Un tratado internacional que aborda la trata de personas es el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (CRTPEA), fue aprobado en 1949 por la Asamblea de las Naciones Unidas y entro en vigor en 1951. Este convenio tiene como objetivo combatir, prevenir y sanciona la trata de personas con fines de explotación sexual así como tomar medidas que sanciones a las personas que se benefician de esta actividad, porque es considerada un forma de esclavitud.

De acuerdo con el Artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas” (ONU, 2005, p.2), por ello el Convenio busca castigar la prostitución de otra persona aun con el consentimiento de las misma, como también castigar a las personas que administren casas de prostitución.

Este acuerdo se fundamenta en un enfoque abolicionista, que pretende eliminar la prostitución o trabajo sexual, considerándolo una forma de explotación que viola los derechos humanos. Por eso, es crucial diferenciar claramente el trabajo sexual de la trata de personas, ya que no hacerlo podría infringir los derechos de las trabajadoras autónomas.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, conocido también como Protocolo de Palermo, fue adoptado en el año 2000 y entró en vigor en 2003. Este protocolo busca abordar no solo la trata de personas, sino también otras formas de esclavitud, como el trabajo forzado. Define la trata de personas de manera más amplia y reconoce la necesidad de proteger los derechos humanos de las víctimas, incluyendo a aquellas que están involucradas en el trabajo sexual voluntario, que actualmente no entra en la definición de trata.

Este protocolo tiene como finalidad impedir y luchar contra la trata de personas, al tiempo que proporciona asistencia y protección a las víctimas, garantizando el respeto de sus derechos. También promueve la colaboración entre naciones para lograr estos fines. Sirve como una herramienta legal para abordar la trata de personas y eliminar este crimen. Además, estipula que los Estados deben tomar medidas para combatirlo, destacando la relevancia de la cooperación internacional y la aplicación de regulaciones adecuadas a las particularidades de cada país y su territorio.

Es importante saber que el protocolo no criminaliza el trabajo sexual voluntario, sino que lo diferencia de la explotación sexual al mencionar cuáles son las formas de explotación existentes y sancionadas, esto lo hace a que debido a que diferentes Estados adoptarían medidas de acuerdo a sus políticas, que pueden o no criminalizar el trabajo sexual, por lo que, la distinción solo es sobre prostitución obligada o voluntaria.

De acuerdo con el protocolo de Palermo, la prostitución obligada o trata de personas se entenderá “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción,

al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”(art. 3, p2).

Algunos países que se han unido al Protocolo son Australia, Países bajos, Nueva Zelanda, entre otros, es importante mencionar que en dichos países el trabajo sexual es legal, pues al estar en contra de la trata de personas no quiere decir que violen o vulneren los derechos de las trabajadoras voluntarias. Estos países siguen las reglas para luchar contra la trata de personas, ya que la prohibición del trabajo sexual es una de las razones que contribuye al aumento de la trata y a la violación de los derechos de quienes desean ejercerlo voluntariamente, negándoles mejores condiciones de seguridad y salud.

1.6 Conquista de los derechos humanos

En el transcurso de la historia, los derechos humanos han servido como faro de esperanza y justicia, proporcionando un fundamento ético para las sociedades. Para ello es importante definir lo que son los derechos humanos. Desde diciembre de acuerdo con el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI, 2017) lo define como “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana y que son necesarias para el desarrollo integral de la persona, que se encuentran establecidas en el orden jurídico como lo son: tratados internacionales, leyes y constituciones de Estado”.

No obstante, la conceptualización de los derechos humanos sigue siendo un tema de debate, pues algunos estudiosos sostienen que su creación está arraigada en la sociedad moderna, otros consideran que tiene raíces más antiguas (Pérez, 2004, Alvarado, 2004). Para entender mejor el desarrollo de estos conceptos, es importante mencionar eventos clave y movimientos históricos que han influido en su evolución.

Durante el siglo XVIII, la ilustración marco un momento clave para el desarrollo de los derechos humanos. Algunos filósofos promovieron ideas cruciales e importantes que posteriormente fueron las bases de los principios de los derechos humanos modernos, estos personajes promovieron los conceptos de derechos individuales,

racionalidad y libertad, también se enfocaron en contrato social, la igualdad ante la ley y a división de poderes. Estas ideas y contribuciones fueron fundamentales en la elaboración de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Esta última define los derechos como "naturales e inalienables", tales como la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, además de afirmar la igualdad de todos los ciudadanos frente a la ley y la justicia.

Frente a esta declaración, se produjo una considerable insatisfacción, ya que los derechos no se aplicaban de manera justa entre hombres y mujeres, ya que las mujeres no eran incluidas..

Ante este escenario, Olympe de Gouges, precursora feminista, redactó su propia declaración titulada "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana" en 1791, con el propósito de abogar por la igualdad de derechos entre ambos géneros. Su objetivo fundamental radicaba en resaltar la discriminación de género y la necesidad imperativa de reconocer los derechos y la ciudadanía de las mujeres en la sociedad.

Esta declaración defendía la igualdad de derechos civiles, políticos y sociales entre los géneros, refutando las prácticas discriminatorias de la época. A pesar de ello, sus ideas no gozaron de amplia aceptación en su tiempo, y Olympe de Gouges enfrentó la condena y la ejecución durante la Revolución Francesa. A pesar de su trágico destino, su contribución sentó las bases para el posterior avance de los derechos de las mujeres en la lucha por la igualdad y sus ideas serían retomada por el movimiento feminista (Márquez, 2022).

Más tarde, se elaboró la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París en 1948, después de los horrores de la Segunda Guerra Mundial. Este documento establece un marco legal global que asegura los derechos esenciales de las personas y busca evitar la repetición de tragedias similares, promoviendo la libertad, la justicia y la paz.

Por ende, es fundamental subrayar que los derechos humanos se fundamentan en los principios de libertad, justicia e igualdad entre todos los seres humanos. Reconocen que todos los individuos tienen derechos fundamentales como la dignidad, la libertad, la igualdad y la fraternidad, sin distinción de raza, origen, religión o género. Esta visión se refleja en leyes, tratados internacionales y constituciones, que intentan asegurar que estos derechos sean respetados en todo el mundo. Esta declaración incluye cuatro categorías de derechos, que son:

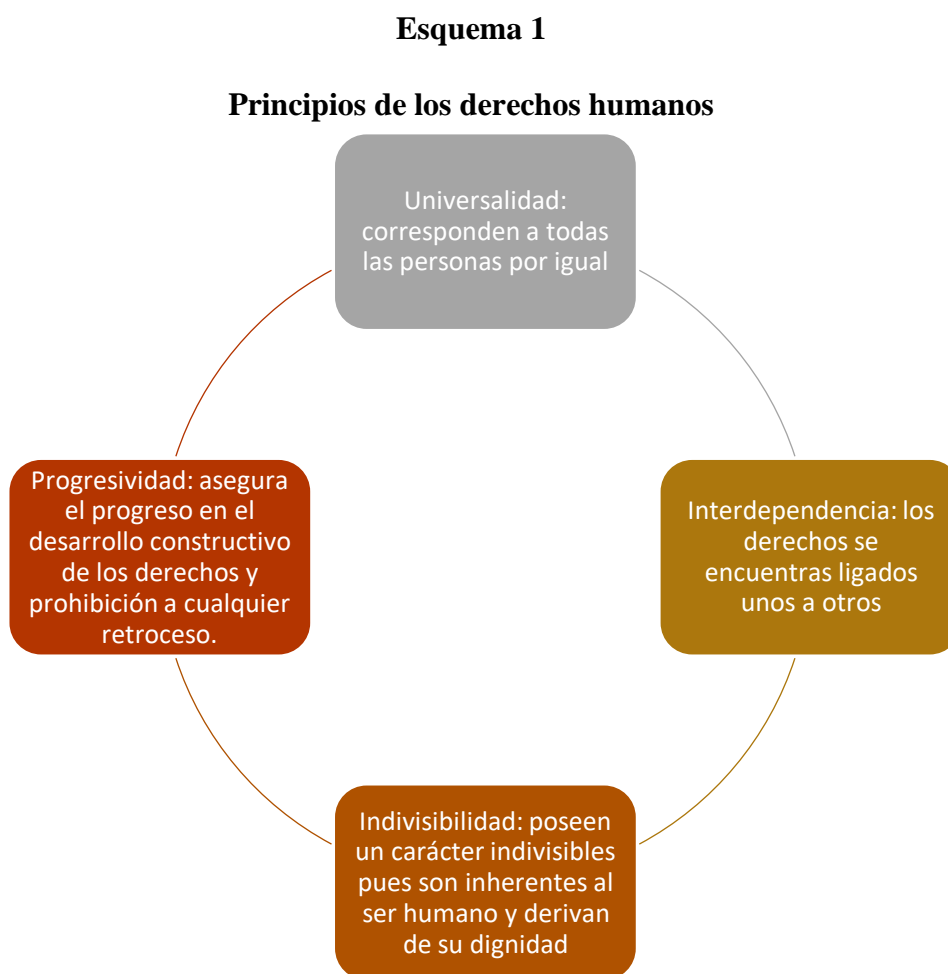
Cuadro 2
Tipos de derechos humanos

Derechos de orden personal	Derechos del individuo en relación con los grupos de los que forma parte	Derechos políticos	Derechos económicos, sociales y culturales
<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la vida - Derecho a la libertad - Derecho a la personalidad jurídica - Derecho al debido proceso - Derecho al libre tránsito - Derecho a la presunción de inocencia 	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la vida privada - Derecho a la circulación y de residencia - Derecho de asilo - Derecho a la nacionalidad - Derecho a fundar un familia - Derecho de igualdad entre hombre y mujer - Derecho a la propiedad 	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la libertad de pensamiento - Derecho de religión - Derecho a la libertad de opinión y expresión - Derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica - Derecho a la participación política 	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la seguridad social - Derecho al trabajo y salario equitativo - Derecho a un nivel de vida adecuado - Derecho a la educación - Derecho a participar en la vida cultural

Fuente: Elaboración propia con base a la información obtenida de Rodríguez, A. (2011). *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*, CNDH.

La DUDH no solo fija estándares éticos, sino que también ha impulsado movimientos sociales y políticos orientados a corregir injusticias y fomentar la igualdad. Su impacto va más allá de su adopción inicial, actuando como un recordatorio de la responsabilidad colectiva de salvaguardar y promover los derechos fundamentales de todos los seres humanos, aunque inicialmente estos principios se aplicaran principalmente a los hombres, lo que llevó a movimientos para modificar esta perspectiva (ONU, 2005).

Estos derechos se rigen por principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como se muestra en el siguiente esquema:



Fuente: Elaboración propia a partir de la información localizada en De la Paz, J. (2017). Introducción a la Administración Pública Mexicana, INAI.

A pesar de la obtención de estos derechos humanos, las mujeres continuaron siendo un grupo vulnerable. Como se mencionó anteriormente, el movimiento feminista desempeñó un papel crucial en la expansión y protección de los derechos de las mujeres.

1.6.1 El movimiento feminista y la conquista de los derechos de la mujer

La participación de las mujeres en los movimientos sociales no ha sido pasiva. A lo largo de la historia, se evidencia antecedentes en los cuales las mujeres han buscado que sean reconocidas como sujetas de derechos y que sus demandas sean atendidas. Estos esfuerzos han dado origen a movimientos sociales dirigidos por mujeres que han adoptado el nombre de *feminismo*, el cual Nuria Varela lo define de la siguiente manera:

El feminismo es una teoría política y un movimiento social que busca la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Es un movimiento social porque lo forman muchas mujeres y personas organizadas para cambiar la sociedad. Es una teoría política porque hace una propuesta de cómo debe ser una sociedad más justa y más respetuosa. En todos los momentos históricos y en todos los lugares de mundo, hay mujeres que se organizan para enfrentarse al poder (2019, p. 9).

El movimiento feminista ha experimentado una evolución histórica que se divide en *olas*. No obstante, el uso de este término presenta ciertas problemáticas, ya que excluye otros hechos entre una ola y otra, generando imprecisiones en las fechas y desacuerdos al definir las distintas etapas de este mismo. En este contexto, nos basaremos en el artículo de Margarita Márquez Padorno titulado "Las olas del feminismo, una periodización irreconciliable con la Historia" (2022) para establecer las fechas correspondientes de las olas del y comprender sus acontecimientos.

De esta manera, el feminismo en el siglo XVIII, experimentó avances significativos como se mencionó anteriormente, Olympe de Gouges fue una de las precursoras en exigir igualdad de derechos entre hombres y mujeres ante la ley y se convirtió en fuente inspiradora para los movimientos civiles de las mujeres que le sucedieron.

Además, Mary Wollstonecraft continuó este legado con su obra "Vindicación de los Derechos de la Mujer" de 1792, proclamando que las mujeres no son inferiores a

los hombres y abogando por el reconocimiento del poder femenino. Estas contribuciones marcaron el inicio de un cambio social significativo, estableciendo las bases para las olas subsiguientes del feminismo y logrando avances concretos en la lucha por la igualdad de género (Márquez, 2022).

1.6.1.1 La primera ola

A mediados del siglo XIX, concretamente en 1848, emergió la primera ola del feminismo como un movimiento social que se manifestó colectivamente en defensa de los derechos femeninos. Este movimiento avanzó paralelamente con la campaña por la abolición de la esclavitud y también abordó el tema de la prostitución. En esta etapa inicial, dirigida principalmente por sufragistas de Estados Unidos y Reino Unido, el foco principal fue la demanda del derecho al voto y el acceso a la educación superior.

Un hito fundamental de esta etapa fue la Convención de Seneca Falls en 1848, donde se creó la Declaración de Sentimientos, un documento que promovía la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Las sufragistas también llevaron a cabo movilizaciones, protestas y presionaron para obtener el reconocimiento de sus derechos civiles, lo que resultó en importantes logros, como la concesión del voto femenino en varios países occidentales durante las primeras décadas del siglo XX (Márquez, 2022).

Además, las feministas de esta primera ola trabajaron para asegurar que las mujeres tuvieran acceso a la educación superior y promovieron su participación en el ámbito público. Estos esfuerzos establecieron las bases para el desarrollo futuro del feminismo y crearon precedentes importantes en la lucha por la igualdad de género.

1.6.1.2 Segunda ola

Después de un periodo de aparente declive del movimiento feminista durante cuatro décadas, donde perdió fuerza entre la Segunda Guerra Mundial, la Guerra Fría y la Descolonización, la segunda ola surge vinculada al movimiento estudiantil del 68, particularmente en Estados Unidos. Esta fase se relaciona con el ascenso del

multiculturalismo y la diversidad sexual, sin un momento específico de conclusión, aunque se debate entre 1992 y 1995 (Márquez, 2022).

Las feministas de los 70, herederas de las sufragistas, admiraban su movilización pero criticaban el presunto racismo y elitismo del movimiento del siglo XIX, distanciándose de él, planteando sus propias demandas y buscando una transformación más profunda de la sociedad.

Uno de los aspectos distintivos de la segunda ola del feminismo radicó en la conciencia sobre temas cruciales como la discriminación en el entorno profesional, así como en cuestiones relacionadas con la violencia de género, la autonomía reproductiva y la sexualidad femenina, las feministas de la época promovieron la igualdad en los salarios, el derecho al aborto y el acceso a métodos anticonceptivos. Asimismo, se enfocaron en desafiar las expectativas tradicionales de género y cuestionaron las normas culturales que restringían la libertad de las mujeres (Márquez, 2022).

Por ende, una de las movilizaciones más destacadas fue la "Huelga de mujeres por la igualdad" en 1970, coincidió con el aniversario de la enmienda constitucional que estableció el sufragio femenino en Estados Unidos, tuvo como objetivo protestar por la desigualdad de género en el ámbito laboral y la valoración del trabajo doméstico. Este acto simbólico incluyó la utilización de "bote de basura de la libertad", donde arrojaron delantales y rulos, rechazando estereotipos de domesticidad y parámetros de belleza femenina (Márquez, 2022).

1.6.1.3 Tercera ola

Según Márquez (2022), la tercera ola del feminismo, que emergió a principios de la década de 1990 y continuó hasta mediados de la década de 2010 (alrededor de 2013-2017), representó un alejamiento crítico de las propuestas de la segunda ola. Las feministas de esta etapa argumentaron que las políticas de sus predecesoras eran limitadas y no abordaban la diversidad de identidades culturales, sexuales y de género. Su crítica se enfocaba en rechazar el universalismo de las propuestas de los años 70, que promovían un modelo uniforme de liberación femenina centrado en mujeres blancas, urbanas, heterosexuales y de clase media.

Este periodo surgió en respuesta a un retroceso ideológico experimentado tras la caída del muro de Berlín, el colapso del bloque soviético y el auge del neoliberalismo en las sociedades occidentales avanzadas. Por lo tanto, se percibió no solo como un retroceso en los logros de igualdad de género, sino también como una falsa igualdad basada en estereotipos superficiales que afectaban la credibilidad y la efectividad del feminismo. La activista Rebecca Walker destacó la necesidad de una nueva ola en 1992, subrayando la importancia de continuar la lucha y adaptar las estrategias a los cambios en el contexto social (Márquez, 2022).

En resumen, la tercera ola no solo fue reactiva, sino que marcó un movimiento propio, ampliando objetivos y medios. En contraste con la segunda ola, no solo buscaba eliminar la discriminación de género, sino que también integraba demandas relacionadas con sesgos de etnia, orientación sexual, clase, entre otras. Pues la eliminación de las *capas de opresión* acumuladas por las mujeres en diversos roles se convirtió en un denominador común en sus reclamos, ante eso el Internet aceleró la difusión del movimiento feminista de manera importante, permitiendo una mayor visibilidad y participación a nivel mundial.

A pesar de los importantes logros conseguidos por el movimiento feminista a través de sus diferentes olas, siguen existiendo retos considerables en la lucha por la igualdad de género, especialmente en el ámbito laboral. Aunque se han conseguido avances notables en el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres, la discriminación de género sigue estando profundamente arraigada en diversas áreas. En el ámbito laboral, las mujeres continúan enfrentando barreras que dificultan su avance profesional, incluyendo desigualdades salariales y discriminación de género. Por esta razón, tanto a nivel internacional como nacional se han establecido una serie de convenios, pactos y tratados con el objetivo de erradicar la violencia de género en el entorno laboral (Márquez, 2022).

1.7 Marco legal internacional de los derechos laborales de las mujeres

Como se abordó en el apartado anterior, la segunda ola del feminismo luchó por conquista de los derechos laborales de las mujeres, en busca de mejoras en las condiciones de trabajo, especialmente en la industria. Las mujeres, en su mayoría

trabajadoras en fábricas y otros sectores, enfrentaban jornadas laborales largas, salarios bajos y condiciones laborales precarias.

A medida que se desarrollaba la Revolución Industrial, las mujeres se incorporaron masivamente a la fuerza laboral, pero a menudo enfrentaban discriminación y eran relegadas a empleos mal remunerados y con pocas oportunidades de avance. Los movimientos sufragistas y los primeros esfuerzos feministas del siglo XIX comenzaron a plantear la necesidad de mejorar las condiciones laborales de las mujeres y abogar por sus derechos.

De acuerdo con DUDH, el principio de igualdad de derechos, independientemente del sexo, se menciona en su artículo 2 (ONU, 2005). El derecho al trabajo se destaca como uno de los derechos que todas las personas deberían poseer. Sin embargo, a pesar de estos principios, persiste la desigualdad entre hombres y mujeres.

En respuesta a esta problemática, se han establecido diversos instrumentos internacionales relacionados con la igualdad y discriminación laboral:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979. Destaca a igualdad del empleo, las medidas para eliminar la discriminación y proporciona un marco internacional donde compromete a los Estados a tomar medidas para eliminar la discriminación de las mujeres en materia laboral (Cámara de Diputados, 2013).
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado en el año 1966. Reconoce el derecho al trabajo y prohíbe la discriminación por motivos de género, además destaca la necesidad de las licencias por maternidad.
- La Declaración de Derechos Sexuales fue aprobada en 1997 por la Asociación Mundial para la Salud Sexual y aborda la importancia de respetar los derechos de las personas que se dedican al trabajo sexual y la necesidad de protegerlos contra la discriminación y la violencia (Cámara de Diputados, 2013).

Tras haber examinado previamente los derechos a nivel internacional, es necesario ahora dirigir nuestra atención hacia las leyes y disposiciones que rigen el ámbito laboral femenino en México. Instrumentos jurídicos como la Ley Federal del Trabajo y otras normativas relacionadas establecen los fundamentos legales que buscan garantizar la igualdad de oportunidades, prevenir la discriminación y proteger los derechos de las mujeres en el entorno laboral mexicano.

1.8 Marco legal nacional de los derecho laborales de las mujeres

El marco legal mexicano en materia laboral se rige principalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En su artículo 1, se reconoce el derecho de los individuos a disfrutar de los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales correspondientes. Esta disposición establece la responsabilidad de las autoridades competentes para promover, garantizar y proteger estos derechos, según lo especificado en dicho artículo. Además, prohíbe en el mismo contexto cualquier forma de discriminación que menoscabe la dignidad humana, incluyendo aquella basada en género o sexo.

Además, el artículo 4 refuerza este compromiso al establecer el principio de igualdad entre mujeres y hombres ante la ley. En este sentido, subraya la importancia de propiciar la equidad de género en todos los aspectos de la sociedad, incluyendo el ámbito laboral. Asimismo, reconoce que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres, y por ende, no deben ser objeto de discriminación en el acceso al empleo, las condiciones de trabajo o las oportunidades de desarrollo profesional (CPEUM,2024)

Por otro lado, el artículo 5 asegura a todas las personas el derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que prefieran, siempre y cuando sean actividades lícitas. Este precepto respalda la libertad de elección laboral y establece un marco que debería permitir a las mujeres acceder a cualquier campo laboral sin restricciones injustificadas (CPEUM, 2024).

El artículo 123, por su parte, aborda específicamente los derechos laborales en México. En su apartado A, establece principios rectores del trabajo, incluyendo la garantía de condiciones laborales justas y dignas, la prohibición del trabajo nocturno

industrial para mujeres y la protección de la maternidad. Estos elementos son cruciales para salvaguardar los derechos laborales de las mujeres, asegurando condiciones de trabajo que respeten su integral y dignidad (CPEUM, 2024).

Se han implementado medidas para prevenir y abordar el acoso laboral, creando un entorno que promueve la seguridad y el respeto en el lugar de trabajo. En este contexto, la Ley Federal del Trabajo (LFT) también desempeña un papel crucial al establecer lineamientos específicos para garantizar un entorno laboral libre de acoso y discriminación, particularmente enfocándose en proteger los derechos de las mujeres.

Con el objetivo de fomentar el desarrollo profesional femenino, las leyes laborales en México, incluyendo la LFT, promueven el acceso justo a oportunidades de avance y crecimiento. Este enfoque busca superar las barreras históricas que han obstaculizado el progreso de las mujeres en el ámbito laboral. Además, se implementan medidas que facilitan la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, como horarios flexibles y programas de cuidado infantil, tal como lo establece la legislación laboral actual.

Sin embargo, a pesar de los progresos en las leyes y principios que apoyan la igualdad de género en el entorno laboral en México, las mujeres aún enfrentan numerosos desafíos para ingresar y prosperar en este ámbito. Siguen existiendo estereotipos de género profundamente arraigados que restringen las oportunidades para las mujeres, especialmente en sectores tradicionalmente masculinos. La brecha salarial de género también persiste, evidenciando desigualdades en la remuneración por el mismo trabajo.

En el entorno laboral, las mujeres frecuentemente encuentran dificultades para alcanzar posiciones de liderazgo. La escasa representación en cargos de dirección y toma de decisiones refleja obstáculos sistémicos que complican su progreso profesional. Asimismo, la continua presencia de discriminación y acoso de género contribuye a un entorno laboral adverso que afecta la moral y la eficiencia.

La capacidad de conciliar el trabajo con la vida familiar sigue siendo un reto importante para muchas mujeres, debido a la falta de políticas laborales adaptables y servicios de cuidado infantil accesibles. Esto puede limitar su progreso profesional al enfrentar presiones adicionales para equilibrar sus responsabilidades en el hogar y en el trabajo.

Es decir, la escasez de oportunidades económicas, laborales y sociales representa un factor significativo que influye en la decisión de algunas mujeres de recurrir al trabajo sexual. Ante esto, es importante señalar que estas elecciones individuales no pueden generalizarse, ya que diversos factores contribuyen a las decisiones de cada persona en este contexto específico.

1.9 Conclusiones del capítulo

Como hemos explorado previamente, el universo de aspectos que envuelve al trabajo sexual es de una amplitud considerable. A lo largo de la historia, el tabú sexual ha dejado una huella significativa al definir las conductas y expresiones de la sexualidad, imponiendo limitaciones para que no trasciendan un marco normativo, siendo este principalmente impuesto por instituciones religiosas e instancias médicas. Estas últimas, dada su autoridad "científica", ejercen un impacto institucional notable. No obstante, como analizaremos en el próximo capítulo, esta dinámica conlleva a que la sexualidad, o sus diversas manifestaciones, se vean estigmatizadas, llevando a las trabajadoras sexuales a ser las más afectadas por estas imposiciones.

El resultado de estas creencias arraigadas e imposiciones normativas ha dado origen a diversas perspectivas sobre cómo deberíamos abordar el trabajo sexual. En primer lugar, se plantea la idea de que el trabajo sexual debe ser reconocido como tal, ya que implica habilidades físicas que contribuyen activamente a la dinámica económica, al igual que cualquier otra forma de empleo. En este contexto, el cuerpo se convierte en la fuerza de trabajo que se mercantiliza en el amplio mercado laboral.

Las teorías y modelos propuestos para abordar el trabajo sexual abarcan un espectro amplio, desde la prohibición total y la penalización de la práctica, hasta el

deseo de abolición, donde no se tiene en cuenta la posibilidad de elección libre. También se sugiere la reglamentación de la práctica mediante controles que, en ocasiones, pueden vulnerar y estigmatizar a las trabajadoras. Por lo tanto, es imperativo visualizar el trabajo sexual como un empleo legítimo, merecedor de reconocimiento, a fin de evitar cargarlo con las connotaciones de vulnerabilidad que a menudo le son atribuidas.

Los derechos de las trabajadoras sexuales se insertan en un marco más amplio de derechos conquistados a lo largo de la historia por el movimiento feminista. Tanto la segunda ola, que buscaba una mayor igualdad en el ámbito laboral, como la tercera ola, que abogaba por una expresión más libre de la sexualidad y el derecho a decidir autónomamente sobre nuestros cuerpos, han sentado las bases para la reivindicación de los derechos laborales en este ámbito. En este sentido, se han promulgado diversos tratados y convenciones para garantizar que cualquier persona que participe en el trabajo, incluyendo a las trabajadoras sexuales, esté sujeta a los mismos derechos.

En el siguiente capítulo haremos un recuento histórico de la lucha de la conquista de estos derechos en México y como es que se abordó el trabajo sexual en México y principalmente la CDMX.

Capítulo 2: El trabajo sexual en México

En el transcurso de este capítulo, se abordará el contexto histórico relacionado con el trabajo sexual en México, examinando diversos aspectos que se remontan a la época de la Conquista y llegan hasta el periodo del Segundo Imperio. Este último se erige como un punto de referencia crucial, marcando hechos significativos en la regulación de la labor sexual, por lo que, se indagará minuciosamente en las medidas implementadas durante esta época y se analizarán los motivos que impulsaron su adopción su efectividad en la práctica.

Asimismo, se abordará el impacto que los avances científicos en materia de sanidad han tenido en la configuración de las políticas y medidas adoptadas para la regulación de este trabajo y su evolución normativa.

También, el capítulo se sumergirá en la dinámica de los movimientos sociales internacionales, previamente discutidos en el primer capítulo, para examinar su influencia en la regulación vigente en México, destacando la transición desde un modelo reglamentista hacia uno abolicionista y como estos movimientos impactaron y moldearon la normativa existente.

Al explorar la evolución del trabajo sexual, la atención se dirigirá específicamente a la reglamentación en la Ciudad de México, donde se analizarán detalladamente las propuestas a nivel local y nacional en esta materia. Junto con ello, se destacará de manera crítica cómo a lo largo de la historia, los derechos de las trabajadoras han sido vulnerados.

En la culminación de este capítulo, se cerrará el análisis con una exploración detallada de la conquista de los derechos laborales en el ámbito del trabajo sexual por parte de las asociaciones civiles.

2.1 Antecedentes del trabajo sexual en México

El fenómeno del trabajo sexual en México ha sido una constante a lo largo de la historia, con antecedentes que se remontan a épocas pasadas. De acuerdo con el artículo *Discursos novohispanos... y las que pecan pagan* de Marcela Suárez (2018), durante la conquista de España a México, se evidenció un caos de violencia

y libertad sexual. Esta conquista llevó consigo una brutal agresión sexual contra las mujeres americanas, generando epidemias de infecciones sexuales. Ante esta situación, surgieron instalaciones hospitalarias para tratar estas dolencias y medidas que buscaban regular este caos, incluyendo la organización del trabajo sexual. A pesar de que este tema era considerado un pecado en el contexto religioso de la época, también se reconocía como una práctica necesaria en el ámbito laico.

Con la independencia de México, la percepción del trabajo sexual experimentó un cambio significativo, alejándose de su connotación moral para abordarse desde perspectivas sanitarias y de legislación pública. Este periodo de transformación marcó un quiebre con la visión tradicional que consideraba la prostitución como un pecado, dirigiendo la atención hacia aspectos de salud y regulación social (Suárez, 2018).

2.2 Evolución de la regulación del trabajo sexual en la Ciudad de México

El hecho inaugural en la regulación de la prostitución en México se sitúa en 1851 con la introducción del "Proyecto de decreto y reglamento sobre la prostitución". Este proyecto sentó las bases para el posterior desarrollo del "Primer reglamento de prostitución para el Distrito Federal", que se promulgó en 1862. Este reglamento estaba conformado por 25 artículos y se enfocó en medidas específicas destinadas a la vigilancia y control de enfermedades venéreas, representando así un paso importante hacia la formalización y regulación de la actividad (Bailón, 2005).

Con el transcurso del tiempo, se evidenció la evolución de las políticas de regulación durante el Segundo Imperio Mexicano en 1865, cuando se promulgó el "Reglamento de la Prostitución de 1865". Este reglamento surgió con el propósito de resguardar la salud de las tropas francesas, que estaban siendo afectadas por enfermedades venéreas (Bailón, 2011).

Un componente esencial de este reglamento fue la asignación de lugares específicos para la realización del trabajo sexual, marcando así un cambio hacia una estructura más organizada y controlada. Además, se introdujo la imposición de impuestos como un mecanismo de regulación financiera y se instauraron registros

detallados de aquellos individuos que se dedicaban a esta labor, acompañados de chequeos médicos.

Estas medidas sanitarias estaban directamente vinculadas con la función de vigilar y controlar el contagio de enfermedades de transmisión sexual, con el objetivo de prevenir la degradación de las comunidades y, por ende, cuidar la salud de los soldados que integraban los ejércitos. En otras palabras, la visión de reglamentar esta actividad se justificó en la idea de preservar la salud pública, de modo que el Estado asumió el papel del protector, aceptando y reglamentando dicha actividad, pues al hacerlo garantizaba la seguridad de la población y prevenía la transmisión de las ETS, esta acción tuvo como consecuencia indirecta la promoción de los burdeles o zonas de tolerancia, aspectos que quedan reflejados en los artículos del reglamento (Bailón, 2008; Saavedra, 1968).

Por otro lado, el papel de los consumidores, mayormente hombres, no fue objeto de cuestionamiento, ya que el Estado, al regular dicha actividad, actuó como una forma de protección que veló por la salud de estos individuos, sin centrarse específicamente en la actividad sexual. Es decir, lo fundamental era higienizar a las trabajadoras y controlarlas, pero la higiene y salud de los clientes no eran consideradas. Esta perspectiva perpetúa las normas patriarcales y el control sobre el cuerpo de las mujeres (Bailón, 2005).

Por lo tanto, el Consejo Superior de Salubridad (CSS) en México, en la segunda mitad del siglo XIX desempeñó un papel fundamental en la regulación y supervisión de diversas áreas relacionadas con la medicina y la salubridad pública. Entre sus funciones se encontraba la expedición de títulos médicos, la implementación de medidas para garantizar la higiene pública, entre otros. En relación a esto, el Consejo promulgó códigos sanitarios donde establece las disposiciones federales y locales de higiene pública (Secretaría de Salud, s.f).

Posteriormente, uno de los reglamentos más importantes fue el “Reglamento de la prostitución de 1871” que sentó las bases para otras normas locales el cual buscaba sentar las bases para regular el comportamiento de las prostitutas, los chequeos médicos, el cobro de multas, entre otros. Aunque la prostitución también se dio en

áreas rurales, los reglamentos se centraron principalmente en ciudades más grandes y conectadas. Entre las décadas de 1860 y 1870, ciudades como la Ciudad de México y Guadalajara establecieron normativas, mientras que las de menor tamaño, como Oaxaca y Mérida, lo hicieron en la década de 1880. Ciudades más remotas adoptaron regulaciones desde principios del siglo XX (Bailón, 2005).

Durante la época porfirista en México, se realizaron modificaciones significativas al reglamento de 1871. Destacados médicos de esa época desempeñaron un papel fundamental al presentar propuestas para abordar los problemas vinculados con la prostitución clandestina y corregir las deficiencias identificadas en el marco regulatorio anterior. Estas propuestas médicas buscaban adaptar la normativa a la realidad de la prostitución en ese momento, considerando tanto los aspectos de salud pública como las circunstancias sociales (SCJN, 2018)

En este reglamento hizo referencia a los lugares designados para ejercer la prostitución como "casas de asignación", a diferencia de las designadas en el reglamento de 1865. En estas casas, las mujeres no residían, sino que únicamente se ejercían ahí su labor.

También, el reglamento de 1871 instituyó pautas éticas para las mujeres que ejercían el trabajo sexual, aparte aseguraba la legitimidad de esa labor, pero se les ponían restricciones en cuanto a su lugar y ubicación de trabajo, así como su comportamiento en el lugar. Enfatizó la necesidad de preservar la discreción, prohibiendo disturbios callejeros, interacciones públicas específicas y la visibilidad excesiva de burdeles. La elección de ubicaciones para estos establecimientos adquirió una importancia crucial, con tarifas mensuales diferenciadas en función de la proximidad al centro de la ciudad.

Por otro lado, este enfoque no solo buscaba asegurar la legalidad de la prostitución, sino también controlar la práctica callejera con el fin de preservar las "buenas costumbres" y resguardar a las "familias honradas". Se enfatizaba la importancia de mantener la discreción y evitar cualquier escándalo público relacionado con la prostitución.

Además, la inclusión en los registros de sanidad por parte de las trabajadoras sexuales implicaba la obligación de abonar impuestos y, en caso necesario, enfrentar multas, teniendo un impacto negativo directo en su situación económica. Simultáneamente, el control oficial propiciaba diversos abusos, tanto por parte de las autoridades sanitarias como de los agentes policiales, quienes exhibían tendencias discriminatorias basadas en la categoría de la prostituta y su origen, ya sea nacional o extranjero. De modo que, las revisiones médicas también se convertían en procedimientos propensos a distintos tipos de abusos contra las mujeres, llevando a muchas de ellas a evitar someterse a estos reconocimientos médicos (SCJN, 2018).

Asimismo, las autoridades instauraron una tolerancia oficial peculiar hacia la prostitución, identificando únicamente dos modalidades: la prostitución de burdel y la prostitución ejercida de manera aislada. La primera, claramente definida por su nombre, comprendía el ejercicio de la prostitución en burdeles o casas supervisadas por una matrona. En estos lugares, las prostitutas tenían la libertad de ejercer y residir, incluso compartiendo espacio con otras mujeres dedicadas a esta actividad. Por otro lado, la prostitución aislada se llevaba a cabo en casas de asignación, hoteles o residencias particulares, donde la convivencia estaba estrictamente prohibida, permitiendo a las mujeres ejercer y habitar al mismo tiempo, pero sin formar comunidades.

En síntesis, el sistema de la prostitución durante el porfiriato era complejo, organizando a las mujeres dedicadas a esta actividad en jerarquías específicas. Las autoridades reconocían solo dos grupos de prostitutas: aquellas que vivían solas y las que vivían en reunión, pero bajo la vigilancia y control de una persona. La tolerancia se aplicaba según un reglamento que clasificaba a las prostitutas en distintas categorías, considerando su posición socioeconómica. Las modalidades reconocidas incluían las prostitutas de burdel de primera, segunda y tercera clase, las mujeres de casa de asignación de primera, segunda y tercera clase, y las prostitutas aisladas de primera, segunda, tercera u última clase.

Por otro lado, en el ámbito estatal, la regulación del trabajo sexual adoptó un enfoque flexible, ajustándose a las circunstancias particulares de cada entidad. Esto reflejaba el reconocimiento de que las dinámicas y necesidades en torno a la prostitución podían variar considerablemente de una región a otra. La adaptabilidad en la regulación estatal buscaba abordar de manera más eficaz las complejidades inherentes a la práctica del trabajo sexual, reconociendo la diversidad de contextos y circunstancias a lo largo del país durante el periodo.

Posteriormente, en 1898, se promulgó un nuevo reglamento. En este, las mujeres dedicadas a la prostitución formaban parte de un sistema organizativo médico-policíaco y estaban obligadas a portar un libretto que contenía sus datos para facilitar su identificación. Este documento no solo resultaba crucial para la administración de la prostitución y la supervisión de visitas médicas y pagos de impuestos, sino que también desempeñaba un papel informativo al detallar las obligaciones de las prostitutas, incluyendo secciones del reglamento.

Por otro lado, este reglamento proporcionó notables beneficios a las prostitutas que ejercían de manera aislada. Estas mujeres experimentaron la ventaja de vivir sin la supervisión de una madrota, disfrutando de libertad en sus rutinas diarias y accediendo a privilegios que incluían la capacidad de elegir entre los solicitantes y la libertad de salir a lugares públicos como cafés o bares sin restricciones, a diferencia de sus contrapartes que residían en burdeles, sujetas a limitaciones específicas según las disposiciones reglamentarias (Bailón, 2005).

También, en situaciones en las que una trabajadora deseaba abandonar esa ocupación, era necesario contar con un fiador de confianza y respetable. La prostituta debía exponer detalladamente los motivos que la llevaban a tomar esa decisión. Este procedimiento se caracterizaba por su complejidad, y los plazos asociados eran extensos, lo que dificultaba considerablemente la realización de los trámites.

Por otra parte, se identificaba a un grupo de mujeres dedicadas a la prostitución bajo el término de "prostitutas clandestinas", quienes manifestaban su resistencia al control impuesto por la regulación vigente. Dentro de esta categoría, se incluían

subgrupos conformados por menores de edad y mujeres que practicaban la prostitución no por razones económicas, sino para satisfacer otras necesidades (Güemes, s.f). Dado que no pertenecían a un sector social específico, resultaba complicado definir las, supervisarlas y controlarlas adecuadamente, llegando incluso a la posibilidad de que fueran confundidas con mujeres que llevaban un estilo de vida considerado más convencional y respetable.

Por lo que, la gran diferencia entre las prostitutas clandestinas y las de clase alta radicaba en el aspecto médico, ya que a las clandestinas se les exigía detenerse para someterse a un examen médico urgente. Esta reglamentación imponía un mayor control, incluso a costa de una mayor represión, lo que plantea la preocupación de que el modelo reglamentista pueda vulnerar los derechos de las trabajadoras. Al ser obligadas e incluso reprimidas, se viola su derecho a la libertad, ya que los castigos que recibían resultaban desproporcionados.

Aunque este reglamento no experimentó cambios radicales, se destacó la indicación de que la prostitución debía ser oculta y no se permitían burdeles cerca de escuelas o templos, además de imponer controles más rigurosos en los cheques médicos. Entre las actividades prohibidas se encontraba transitar por las calles, cerrar burdeles y establecer nuevos parámetros de belleza.

Podemos afirmar que la reglamentación del siglo XIX tuvo más un carácter higiénico-moral, ya que las prostitutas eran vistas como un peligro para la sociedad, y para evitar que lo fueran, se implementó un modelo con una serie de medidas "para dejar de ser un peligro". La idea de implantar un modelo reglamentista, según Bailón (2005), consistía en los siguientes puntos:

1. Crear un estereotipo de la prostituta que la diferenciara de la mujer decente.
2. Establecer una organización para gobernar sus conductas.
3. Ocultar el comercio sexual para dar una visión de modernidad y progreso (pues así la gente ya no hacía caso a sus deseos carnales).
4. Crear espacios donde se ocultara a las prostitutas que no eran consideradas decentes para mantener el control y la vigilancia, permitiendo así las pasiones masculinas.

Estos cambios resultaron en una mayor represión en vez de una mayor libertad; restringir las decisiones o el qué hacer solo demuestra que incluso cuando las personas quieren ejercer su derecho a decidir sobre en qué labor dedicarse, hacen que se sometan a otros. Ante esta represión existió mucha resistencia por parte de las trabajadoras.

La resistencia se manifestaba de diversas formas, incluyendo la oposición a los controles médicos, según lo establecido en el artículo 3 del reglamento de 1871 y posteriormente en el artículo 2 del reglamento de 1898, que establecía lo siguiente:

El reconocimiento facultativo ordinario será gratuito y las mujeres se someterán a él una vez por semana. Aquellas que resulten enfermas se les enviará al hospital de sífilíticas para su curación. Los médicos anotarán en sus libretas respectivas el estado sanitario que guarden las mujeres que reconozcan (Castillo, 1874 & Figueroa, 1946 citados en Bailón, 2005).

Frecuentemente, ante la negativa de someterse a los chequeos médicos, las trabajadoras cambiaban de domicilio para evitar ser enviadas a los hospitales, ya que las condiciones no eran adecuadas para ninguna. Sin embargo, las quejas persistían, principalmente entre las trabajadoras de la clase alta.

También, la resistencia se manifestaba de diversas maneras, incluyendo la elección por parte de muchas trabajadoras de optar por la clandestinidad. Este rechazo se fundamentaba en la aversión hacia la vigilancia constante y el control impuesto por los burdeles, así como la renuncia a formar parte de cualquier registro oficial. Además, la proliferación de burdeles y hoteles clandestinos era una realidad frecuente. Pues, estos lugares, al alojar parejas en viaje, simulaban establecimientos legítimos, dificultando su detección en investigaciones esporádicas (Bailón, 2005)

El método reglamentista, diseñado para regular la prostitución, mostró un marcado fracaso en su implementación efectiva. Las medidas planificadas en teoría no se llevaban a cabo en la práctica, ya que la resistencia y la evasión de las trabajadoras eran una clara manifestación de rechazo a la imposición y subordinación de normas que buscaban regir su labor. Esta oposición no solo obstaculizaba la aplicación del

modelo reglamentista, sino que también dejaba en evidencia que las acciones de las trabajadoras rebasaban y desafiaban las limitaciones impuestas por dicho modelo.

2.3 El movimiento abolicionista de la prostitución en México

A principios del siglo XX, Fabiola Bailón (2005) reconoce la diversidad de análisis en torno a la prostitución y cómo había sido abordada desde la visión de la salud pública. Sin embargo, a inicios del siglo XX comenzó a tratarse como un problema de degeneración social, ya que la prostitución estaba principalmente relacionada con la sífilis. De modo que, las medidas higiénicas producían un nuevo orden de lo que se consideraba normal, y la falta de estas generaba degeneración. Desde esta perspectiva, la sífilis se asociaba con destrucciones de la normativa social, y las prostitutas, que eran portadora de esta enfermedad, eran percibidas como las destructoras del orden social.

Entre los autores destacados que ofrecieron una visión diferente a la prostitución, Bailón (2005) destaca la presencia de Pardo y Lara, un médico mexicano que visualizó los errores del reglamentismo mexicano al abordar la prostitución desde una visión higiénica y cargada de connotaciones negativas y obscenas. Aunque eliminaba algunos estereotipos, también perpetuaba otros.

Por esta razón, el modelo reglamentario comenzó a ser objeto de discusión, dado que su implementación estaba destinada a constituir el principal mecanismo de regulación del trabajo sexual. Sin embargo, su efectividad se reveló insuficiente, ya que no logró alcanzar el propósito fundamental para el cual fue concebido: la contención de las enfermedades venéreas. Ante esta situación, la imperante necesidad de abolir la prostitución se hizo evidente para los médicos e investigadores de la época, sumado a esto la presencia del movimiento abolicionista que comenzó a adquirir un papel relevante en el tema debido a el discurso de la violación de los derechos de las trabajadoras sexuales, que fueron vistas como explotadas.

Así, los derechos de la personas que ejercían el trabajo sexual estaba a discusión, y es que el movimiento abolicionista mencionaba que ejercer esta labor era una

violación a las garantías individuales que se habían promulgado en la Constitución de 1917, a partir de esta idea se comenzó a llevar el discurso de la explotación, proxenetismo y las consecuencias del modelo reglamentario (Bailón, 2008).

Una de las principales razones por las cuales el movimiento abolicionista ganó un mayor respaldo por parte de los investigadores fue su creación original: en el ámbito de la salubridad, pues de acuerdo con la realidad los casos de sífilis no experimentaron una reducción significativa, y a largo plazo, los resultados no alcanzaron las expectativas previstas. Esto se debió en gran medida a que los controles de seguridad implementados no lograron mitigar la incidencia de ETS y como se menciona en apartados anteriores, muchas personas que ejercían esta labor se abstuvieron a los chequeos médicos, como también a los registros policíacos y otros tipos de medidas.

Además, tanto el Estado como los académicos seguían perpetuando un enfoque moralista respecto a la prostitución, lo que reforzó la percepción entre los legisladores de que el modelo reglamentista no cumplía con su cometido de proteger el bienestar de la población. Por consiguiente, se inició un proceso de eliminación de garantías y regulaciones asociadas a dicho modelo.

Con la implantación del movimiento abolicionista y la influencia ejercida por la promulgación de la Constitución de 1917, la prostitución dejó de ser concebida meramente como una ocupación para transformarse en un camino hacia la explotación. Esto se debió al énfasis puesto en las garantías individuales, lo cual propició debates en torno a la viabilidad de su prohibición. Bailón (2017) identificó a diputados en México que otorgaron relevancia a la explotación vinculada a la prostitución, destacando que las mujeres dedicadas a esta actividad eran frecuentemente víctimas de matronas y proxenetas, lo que asociaba la regulación de la prostitución con la esclavitud.

Para el año de 1926 se publica en el DOF el nuevo Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución del Distrito Federal que tenía como aspectos adicionales la clasificación del tipo de trabajadoras sexuales, la edad para ejercer esta labor y los controles sanitarios a los que estarían sometidos (DOF, 1926). Por otro lado las

zonas de tolerancia se guíen siendo las mismas (hoteles, casas de asignación y casas de cita).

Varias feministas mexicanas emprendieron acciones en favor de la prohibición de la prostitución, lo que condujo a la inclusión por primera vez en el Código Penal del Distrito Federal del delito de lenocinio en 1929 que de acuerdo con el Código Penal Federal se refiere a “toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera”(Bailón, 2005). Esta medida abrió el debate sobre la prostitución ajena y la imposición de sanciones contra los proxenetas y madrotas, marcando así una transición de la regulación de la prostitución por motivos de salud pública hacia un enfoque más centrado en los derechos de las trabajadoras sexuales.

Además de estas acciones individuales, surgieron diversos colectivos de mujeres abolicionistas que tenían como objetivo primordial la prohibición del trabajo sexual en lugares previamente permitidos, así como la erradicación de los espacios de tolerancia. Sin embargo, el aspecto más relevante de su labor radicaba en brindar seguridad a las mujeres provenientes de áreas periféricas que se trasladaban a la ciudad con el fin de evitar ser víctimas de explotación sexual, poniendo en relieve la importancia del tema de la trata de personas.

Sin embargo, estas iniciativas no tuvo un impacto positivo porque su implementación fue tardía y contenía excepciones que permitieron la explotación de manera oficial. A pesar de que la inclusión de este delito era un primer paso para eliminar la regulación de la prostitución, no fue hasta 1937 que se celebró una reunión con el Poder Legislativo para discutir el proyecto de reglamentación para la campaña antivenérea. Este proyecto fue visto como un sustituto del reglamento de la prostitución, y se propusieron dos medidas:

1. Limitar espacialmente la prostitución, prohibiéndola en ciertos lugares de la Ciudad de México.
2. Prohibir por completo y cerrar los lugares destinados a la prostitución.

Debido a las mujeres abolicionistas y a los tratados internacionales sobre trata de personas, México y sus organizaciones continuaron avanzando en la materia, lo que condujo a la aprobación, en 1939 por el Senado, de la abolición de los reglamentos de la prostitución.

Además, se realizaron diversas reformas al Código Penal para incluir el contagio de enfermedades venéreas como delito. Asimismo, se modificó el delito de lenocinio, eliminando ciertas excepciones y prohibiendo por completo la prostitución organizada, aunque no la individual. Se prohibieron los burdeles y las casas de asignación, además de incluir la prohibición de la trata. Sin embargo, estas prohibiciones resultaron ser más teóricas que prácticas, pues la realidad fue muy diferente.

Posteriormente, en 1949, la creación del Convenio Sobre la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución tuvo un gran impacto en las políticas y leyes relacionadas con la prostitución en la República. Ante esto, el presidente México adoptó por completo un modelo abolicionista y ratificó este Convenio en 1956. A pesar de estas medidas, la prostitución no se erradicó, pues la implementación de este Convenio, la prostitución se convirtió en una actividad no regulada, lo que llevó a un aumento en la trata de personas con fines de explotación sexual. Un ejemplo de esto es el caso de "Las Poquianchis", un grupo de tres hermanas que reclutaban mujeres mediante engaños para explotarlas sexualmente que marco un precedente importante en el combate, pero no a la defensa de los derechos de las trabajadoras autónomas, por casos como estos se inició una lucha en la conquista de reconocer el trabajo sexual autónomo.

2.4 En busca del reconocimiento al trabajo sexual en la Ciudad de México

Después de años de mantener un sistema abolicionista, surgió un debate sobre los derechos de los trabajadores sexuales, buscando volver a reglamentar la prostitución y establecer zonas de tolerancia con regulación local. Estas zonas de tolerancia solían ubicarse lejos de las áreas residenciales para permitir un control sobre la actividad. En el caso de la Ciudad de México, la zona de La Merced se convirtió en un área clave para esta actividad.

Para la década de los 80, los movimientos para el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras sexuales ganaron impulso. Las trabajadoras comenzaron a organizarse y a exigir que se establecieran zonas de tolerancia donde pudieran trabajar con mayor libertad. Un ejemplo de esta lucha fue el reconocimiento de la calle Sullivan en el Distrito Federal como zona de tolerancia, ante este logro las trabajadoras se comprometieron a someterse a chequeos médicos periódicos, colaborando con una clínica de prevención y control del VIH/SIDA.

Como resultado de este movimiento, se reconoció la existencia de personas portadoras del VIH, lo que llevó a la creación del Consejo Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (CONASIDA) en 1987. Este organismo fue pionero en el desarrollo de programas para la prevención y control de enfermedades de transmisión sexual entre las trabajadoras sexuales en la zona de La Merced. Para ser acreedoras a este programa, las trabajadoras sexuales debían obtener credenciales con fotografía y datos personales. Además, se les pedía completar cuestionarios en los que detallaban sus prácticas sexuales.

En 1997, después de la firma de los convenios delegacionales, se estableció un requisito para las trabajadoras sexuales que ejercían en la vía pública: debían portar una identificación emitida por CONASIDA con un sello vigente. Este documento se consideraba indispensable para poder trabajar, pero este sistema presentó problemas. Algunas líderes retenían las identificaciones como garantía para el pago de cuotas, mientras que los inspectores de la vía pública coaccionaban a las trabajadoras que no tenían la credencial o cuyo sello estaba vencido.

Después, en 1999, surgieron preocupaciones sobre el uso indebido de estas credenciales. Autoridades y organizaciones no gubernamentales propusieron eliminar el requisito de la credencial como mecanismo de control y reemplazarlo con programas voluntarios más respetuosos de los derechos humanos. A partir de diciembre de 1999, los Servicios Integrales de Enfermedades de Transmisión Sexual (SIETS) en la Ciudad de México dejaron de emitir estas credenciales, aunque continuaron ofreciendo servicios de salud para las trabajadoras sexuales.

Posteriormente, el 25 de mayo de 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el aviso que suspendía la expedición de credenciales para las trabajadoras sexuales. Esto fue un avance importante en la lucha contra la estigmatización de esta labor, una demanda de la Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez” y la Red Mexicana de Trabajo Sexual, asociaciones civiles que han estado en constante labor con las trabajadoras.

2.5 Conclusiones del capítulo

Las normas implementadas para controlar la prostitución y el trabajo sexual en México han tenido un enfoque erróneo, estigmatizante y denigrante. Como se demostró en el presente capítulo, desde el periodo de Maximiliano, cuando se implementó el primer reglamento para la prostitución, el objetivo de este reglamento era controlar las enfermedades venéreas. Estas normativas no tenían como objetivo el respeto a las garantías individuales de las mujeres que ejercían este oficio, sino que, por el contrario, vulneraban aún más a las mujeres al someterlas a controles médicos, aislándolas y obligándolas a trabajar bajo el mando de otros, resultando socialmente excluidas. Como consecuencia de estos actos, muchas mujeres pasaron a ejercer este trabajo en la clandestinidad debido a lo vulnerable que era someterse a estos controles.

Al no cumplirse el objetivo de estos reglamentos, que era disminuir las enfermedades venéreas, se empezó a cuestionar la eficacia de este modelo. Junto con ello, surgió el modelo abolicionista que buscaba proteger las garantías individuales de estas mujeres. Como se explicó anteriormente, este movimiento no lograba diferenciar entre trata y trabajo autónomo. Así, el modelo abolicionista se implantó en México en la década de los 40. Estos hechos no provocaron la erradicación de la prostitución, pero sí que la trata de personas aumentara y que la clandestinidad se instaurara legalmente.

Frente a esta línea de violación de derechos a las personas que ejercían esta labor, se comenzaron a crear diferentes organizaciones civiles que sí representaban los intereses de las trabajadoras sexuales. Por ello, en el siguiente capítulo se hablará de los desafíos que enfrentan las asociaciones civiles en la búsqueda de reconocer

el trabajo sexual, basándonos principalmente en la Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez".

Capítulo 3: Desafíos del reconocimiento al trabajo sexual en la Ciudad de México

En los capítulos anteriores se abordó la discusión teórica en torno al trabajo sexual, la conquista de los derechos, así como los tratados que protegen a estos mismos. Posteriormente, en el capítulo dos, se realizó un recuento histórico sobre las medidas legales que se han implementado en torno al trabajo sexual y las dificultades que estas presentaron en su época.

Ahora bien, el presente capítulo tiene como objetivo presentar los principales desafíos que han enfrentado las asociaciones civiles en la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales. Por lo tanto, se abordarán los tipos de violencias a las que son sometidas las trabajadoras, las acciones que lleva a cabo la Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez", sus logros en materia legislativa y las líneas de acción a considerar en la búsqueda del reconocimiento del trabajo sexual.

Este capítulo se estructura en varias secciones. En primer lugar, se examinarán las diversas formas de violencia que enfrentan las trabajadoras sexuales, incluyendo la violencia física, psicológica, económica e institucional. Se analizará cómo estas formas de violencia impactan en sus vidas y limitan sus derechos y oportunidades.

En segundo lugar, se explorarán las acciones emprendidas por la Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez". Se detallarán las estrategias y programas que esta organización ha implementado para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las trabajadoras sexuales. Esto incluye la provisión de servicios de salud, asesoría legal, apoyo psicológico y campañas de sensibilización dirigidas tanto a las trabajadoras sexuales como a la sociedad en general.

En tercer lugar, se revisarán los logros legislativos alcanzados por la Brigada Callejera y otras organizaciones civiles. Se discutirá cómo estos avances han contribuido a la protección de los derechos de las trabajadoras sexuales y qué obstáculos aún persisten en la implementación de políticas efectivas y justas.

Finalmente, se presentarán las líneas de acción futuras que deben considerarse para continuar avanzando en el reconocimiento y protección del trabajo sexual. Esto incluirá recomendaciones específicas para la reforma de la Ley Federal del Trabajo, la modificación de reglamentos municipales, y la promoción de un cambio cultural y social que desestigmatice el trabajo sexual y valore la dignidad y derechos de quienes lo ejercen.

En resumen, este capítulo proporciona una visión comprensiva de los desafíos y logros en la lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales, destacando la importancia del apoyo continuo de las organizaciones civiles y la necesidad de reformas legales y sociales para alcanzar un reconocimiento pleno y justo del trabajo sexual.

3.1 La violencia ejercida a las trabajadoras sexuales

El reconocimiento del trabajo sexual como trabajo en México aún no se ha materializado en la LFT, a pesar de los persistentes esfuerzos por integrarlo como una forma de empleo no asalariado. Este proceso legal, tanto a nivel local como nacional, ha enfrentado una serie de desafíos que reflejan la persistencia de obstáculos en el pleno siglo XXI. Esta falta de reconocimiento pone de relieve la continua violación de derechos humanos y laborales de las trabajadoras, como lo son libre elección profesional, el acceso a servicios de salud, a una vida digna, etc.

En el contexto mexicano, las mujeres representan uno de los grupos más vulnerables, y esta vulnerabilidad se intensifica aún más para aquellas que se desempeñan como trabajadoras sexuales. Según registros de la Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer del año 2023, se estima que en la CDMX hay más de 15,000 trabajadoras sexuales (El Economista, 2023). Esta cifra representa el doble del número registrado antes de la pandemia, cuando se contabilizaban 7,700 trabajadoras.

En la investigación titulada *Indicadores de violencia de género en el mundo laboral de las trabajadoras sexuales en México* (2019), realizada por la Brigada Callejera, se logró identificar los tipos de violencias a los que se encuentran sometidas las trabajadoras, los cuales son:

- Violencia física
- Violencia psicológica
 - Amenazas
- Violencia patrimonial
- Violencia económica
 - Venta de certificados falsos de salud
 - Venta de insumos gratuitos de salud
 - Ventas de pruebas rápidas gratuitos del sector salud
 - Extorsión
- Violencia sexual
 - Hostigamiento sexual
 - Acoso sexual
 - Abuso sexual
 - Violación sexual
 - Trabajo sexual forzado
 - Trata de personas
 - Explotación sexual
 - Servidumbre sexual
- Violencia simbólica

Estos tipos de violencia se presentan en diversas modalidades. La violencia física puede manifestarse desde golpes hasta intentos de feminicidio por parte de cuerpos policiales, clientes, parejas y médicos. Por otro lado, la violencia psicológica se manifiesta a través de la exclusión por ser portadoras de alguna ITS, así como amenazas por parte de padres que las obligan a ser explotadas bajo su control, advirtiéndoles que, de lo contrario, podrían causar daño a sus familiares. Además, los servidores públicos también pueden participar en este contexto, al amenazarlas y obligarlas a realizar favores sexuales para evitar su detención.

La violencia económica es una de las más notables. En ocasiones, los recursos económicos son controlados por sus parejas o incluso por instituciones a través de controles médicos. También se incluye la venta de sus herramientas de trabajo y,

principalmente, la extorsión por parte de cuerpos policiales u organizaciones que las detienen, relacionándolas con el crimen organizado.

Por otro lado, la violencia sexual está presente desde el hostigamiento sexual ejercido por personas que abusan de su poder, como clientes, proxenetas o funcionarios públicos, hasta el abuso sexual directo. Dado el estatus de vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales, pueden ser víctimas de abuso por parte de cualquier individuo, ya sea un empleador, un policía, un cliente, un vecino u otra persona. Esto puede incluir casos de trata de personas, explotación sexual y servidumbre.

Finalmente, la violencia simbólica se manifiesta principalmente en la invisibilización de las trabajadoras sexuales y en la asunción de que son víctimas de la prostitución, perpetuando el estigma y la discriminación. Es crucial reconocer y abordar todas estas formas de violencia para proteger los derechos y la seguridad de las trabajadoras sexuales.

También, la violencia institucional es presente, desde la ausencia de reconocimiento del trabajo sexual por parte de ciertos grupos de interés, tales como los abolicionistas, grupos religiosos, el crimen organizado y un Estado que no lo regula. La violencia hacia las trabajadoras sexuales es una consecuencia directa de estas condiciones adversas, cuyas raíces se encuentran en el patriarcado, el sistema económico capitalista y la colonización, fenómenos de los que aún somos parte.

Por otro lado, urbanización sin una adecuada planeación genera una demanda de comercio sexual que es principalmente organizada por proxenetas y tratantes que no respetan la dignidad de mujeres y adolescentes.

Un Estado patriarcal reproduce la desigualdad de las mujeres y perpetúa la violencia de género. Este mismo Estado favorece la privatización de derechos básicos, como la educación y la salud, a través de la reducción del presupuesto destinado a estas áreas. Un ejemplo de ello es lo ocurrido con las instituciones de la Secretaría de Salud durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador, donde se retiraron

apoyos a refugios que albergan a mujeres víctimas de violencia. Este tipo de medidas no ayuda a disminuir la violencia hacia las trabajadoras sexuales.

De acuerdo con la investigación antes citada, se identificaron 30 indicadores de violencia a los cuales están sometidas las trabajadoras sexuales y que se dan principalmente por las instituciones. A continuación, se mencionan los que se encuentran en la Ciudad de México.

Cuadro 3

Indicadores de violencia de género a trabajadoras sexuales

Indicadores de violencia
1. Control sanitario recaudatorio o no
2. Negación del derecho a trabajar por tener VIH o ITS
3. Venta ilegal de condones gratuitos, pruebas rápidas de detección de VIH y sífilis y estudios de papanicolaou del sector salud.
4. Pérdida de la patria potestad por dedicarse a la prostitución.
5. Criminalización de la organización de las trabajadoras sexuales por confusión entre trabajo sexual y trata de personas.
6. Ausencia del reconocimiento del trabajo sexual asalariado
7. Prohibición de igualdad en varios estados y municipios.
8. Prohibición del ejercicio del trabajo sexual en las calles o lugares cerrados
9. Altas multas por ejercer el trabajo sexual en áreas no autorizadas
10. Uso del condón como prueba para fincar lenocinio trata de personas y delincuencia organizada
11. Retraso en la expedición de licencias de trabajo no asalariado A trabajadoras sexuales en la CDMX
12. Detención de trabajadores sexuales por la ley de cultura cívica.
13. Difusión de datos personales sensibles cómo obtener VIH o ser migrante lugar donde vive entre otra información individual
14. Hostigamiento psicológico por parte de servidores públicos compañeros jefes y otros empleados vecinos grupos religiosos vecinales y empresariales periodistas padrotes madrotas y crimen organizado.

15. Exclusión laboral injusta. No dejar laborar a una trabajadora sexual en la calle si no paga una cuota determinada a un líder policía criminal o líder vecinal
16. Violencia policiaca contra las trabajadoras sexuales maltrato físico agresiones verbales amenazas violaciones tumultuarias falsas acusaciones para extorsionarlas y no encarcelarlas entre otras
17. Cobro de cuotas de extorsión o derecho de piso
18. Autoridades judiciales se niegan a iniciar denuncias penales a trabajadoras o a darle seguimiento.
19. Complicidad de personal de comisiones estatales de derechos humanos con violencia policiaca.
20. Desaparición de trabajadoras sexuales
21. Femicidios y asesinatos de trabajadoras sexuales llevadas a cabo por el crimen organizado tratantes y autoridades.
22. Campañas de linchamiento mediático en radio prensa escrita televisión o redes sociales promovidas por grupos religiosos.

Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados en Madrid, E., Montejo J., Madrid, R. (2019). Indicadores de violencia de género en el mundo laboral de las trabajadoras sexuales, Producción creativa.

Por otro lado, las organizaciones civiles que defienden los derechos de las trabajadoras sexuales se enfrentan a una lucha constante contra la trata de personas. No se puede hablar de libertad cuando hay personas que están siendo esclavizadas por la trata. El eje central de esta lucha es la autonomía del cuerpo y el reconocimiento del trabajo sexual autónomo. Es evidente que esta lucha presenta desafíos importantes para las organizaciones civiles, ya que son constantemente extorsionadas, amenazadas e incluso víctimas de atentados contra sus vidas. Los responsables de estos actos suelen ser proxenetas y/o funcionarios públicos que se benefician de este delito, pues los intereses personales de estos sujetos están presentes en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras sexuales debido a que un modelo legalista no los beneficia.

La falta de reconocimiento del trabajo sexual también está vinculada a la estigmatización y criminalización de las personas que se dedican a esta actividad. La estigmatización perpetúa la marginalización y la exclusión social, lo cual a su vez

incrementa la vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales a la violencia y la explotación. La criminalización no sólo pone en riesgo la seguridad de estas personas, sino que también dificulta su acceso a servicios básicos y a la justicia.

Las organizaciones civiles que abogan por los derechos de las trabajadoras sexuales enfrentan, además de la lucha contra la trata, el reto de cambiar la percepción pública y legal sobre el trabajo sexual. Buscan dismantelar el estigma y promover políticas que reconozcan y protejan los derechos humanos de las trabajadoras sexuales. Estas organizaciones no solo se enfrentan a la violencia de actores criminales y funcionarios corruptos, sino también a la indiferencia o resistencia de una sociedad que, en muchos casos, prefiere ignorar o condenar su existencia.

Así, la lucha por el reconocimiento del trabajo sexual y por la autonomía del cuerpo es una batalla multifacética que enfrenta numerosos obstáculos. La violencia estructural, la falta de apoyo estatal, la criminalización y la estigmatización son factores que perpetúan la explotación y vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales. Sin embargo, las organizaciones civiles continúan su labor, luchando por los

3.2 La Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez” A. C.

Es en este contexto que surge la Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez” A. C., una organización de la sociedad civil conformada por trabajadoras sexuales, sobrevivientes de la trata de personas, migrantes y diversos individuos comprometidos con la causa desde 1993. La misión de esta brigada abarca la promoción y defensa de los derechos humanos y laborales, así como la prevención y lucha contra la trata de personas, un delito que afecta de manera desproporcionada a las mujeres que se dedican al trabajo sexual.

Inicialmente, la Brigada Callejera surgió como un proyecto de salud enfocado en abordar la epidemia del VIH/SIDA, buscando concientizar y prevenir la propagación de esta enfermedad entre las trabajadoras sexuales y sus comunidades. Con el tiempo, la organización expandió sus actividades para incluir una amplia gama de servicios y programas destinados a mejorar la calidad de vida y proteger los derechos de este grupo vulnerable.

Entre los principales objetivos de la Brigada Callejera se encuentran la provisión de atención primaria en salud para las trabajadoras sexuales, la promoción del uso del condón y otras prácticas de sexo seguro, la implementación de programas de alfabetización y educación básica, el establecimiento de comedores comunitarios para garantizar la alimentación adecuada, así como la prestación de apoyo legal y psicológico para las trabajadoras sexuales que enfrentan discriminación, violencia o represión.

Además, la Brigada ofrece capacitación y acompañamiento en diversas áreas, con el objetivo de empoderar a las trabajadoras sexuales y brindarles las herramientas necesarias para alcanzar una vida digna y plena. Estas actividades se llevan a cabo en 28 estados de la república mexicana, donde la Brigada Callejera despliega su labor con el fin de proporcionar apoyo integral a las trabajadoras sexuales y abogar por el respeto de sus derechos humanos en todas las esferas de la sociedad.

El juicio de amparo 112/2013 fue un hito importante en el reconocimiento del trabajo sexual en la CDMX al declararlo como trabajo no asalariado. Esta decisión marcó un avance significativo en la protección de los derechos laborales y humanos de las trabajadoras sexuales. Aunque representa un paso adelante, aún persisten desafíos para garantizar su pleno cumplimiento y protección.

3.3 El reconocimiento legal del trabajo sexual en la CDMX: Juicio de amparo 112/2013

El Juicio de Amparo 112/2013, resuelto por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal el 31 de enero de 2014, marcó un hito significativo en la lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales en México. Este fallo reconoció al trabajo sexual como una actividad constitucionalmente protegida, otorgando a las trabajadoras sexuales los mismos derechos que a otros trabajadores.

La conquista de estos derechos comenzó con una solicitud presentada por un grupo de trabajadoras sexuales de la CDMX. Este grupo se dirigió al Subdirector de Trabajo No Asalariado de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. En su

solicitud, pidieron la expedición de credenciales que las acreditaran formalmente como trabajadoras no asalariadas.

La base de su demanda se encuentra en el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal. Según este reglamento, se define al trabajador no asalariado como "la persona que presta a otra física o moral un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración, sin que exista entre este trabajador y quien requiera sus servicios la relación obrero-patronal que regula la Ley Federal de Trabajo" (Art. 3). Para poder ejercer esta actividad, es necesario que los trabajadores soliciten a las autoridades la expedición de una licencia. Además, aquellos que no están incorporados al régimen de seguridad social tienen derecho a recibir servicios médicos gratuitos, lo que constituye un elemento crucial de protección social.

En su solicitud, las y los trabajadores sexuales buscaron que se reconociera y protegiera formalmente el trabajo que realizan, argumentando que merecen los mismos derechos y protecciones que cualquier otro trabajador no asalariado. Sin embargo, enfrentaron una falta de respuesta inicial a su petición. Esto las llevó a presentar un amparo el 20 de febrero de 2013, buscando la intervención judicial para obtener el reconocimiento y los derechos que solicitaban.

Durante el proceso de amparo, el Subdirector de Trabajo No Asalariado finalmente emitió una respuesta, pero esta fue negativa. La justificación proporcionada por el Subdirector se basó en argumentos que serán analizados y discutidos en profundidad más adelante en este trabajo. Esta negativa subrayó los desafíos y resistencias que enfrentan las trabajadoras sexuales en su lucha por el reconocimiento de sus derechos laborales.

El fallo del 31 de enero de 2014 representó un avance importante, ya que el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal reconoció que el trabajo sexual es una actividad protegida por la Constitución. Este reconocimiento implica que las trabajadoras sexuales deben gozar de los mismos derechos y protecciones que otros trabajadores, lo que constituye un paso significativo hacia la igualdad y el respeto de los derechos laborales para este grupo vulnerable.

El artículo 24, fracción VII, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal establece que el trabajo sexual es una infracción "contra la tranquilidad de las personas [...] invitar a la prostitución y ejercerla, así como solicitar dicho ejercicio". Esta disposición excluye a las trabajadoras sexuales de las protecciones ofrecidas por el Reglamento para Trabajadores No Asalariados. Por lo tanto, para obtener una respuesta favorable, es necesario primero que esta fracción de la Ley de Cultura Cívica deje de considerar el trabajo sexual como una infracción cívica.

En respuesta a esta exclusión, se presentó el Amparo 112/2013 ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Este juzgado aceptó el caso el 31 de enero de 2014, un año después de la solicitud original.

La resolución de este amparo subraya que las trabajadoras sexuales en la Ciudad de México son mayores de edad y buscan que su trabajo sea reconocido como tal. El fallo del juzgado logra una diferenciación crucial entre el trabajo sexual autónomo y la trata de personas y explotación infantil. De esta manera, se regula el trabajo sexual sin confundirlo con la trata.

Además, el juzgado reconoce, mediante quejas emitidas, que las autoridades extorsionan, intimidan y discriminan violentamente a las trabajadoras sexuales. Estas acciones obstaculizan e impiden el ejercicio del trabajo sexual lícito, que no está prohibido por ningún ordenamiento jurídico.

El fallo también incluye una revisión de la inconstitucionalidad de la Ley de Cultura Cívica. En este apartado, se justifica nuevamente por qué el trabajo sexual debe ser considerado como trabajo, enfatizando que existe un intercambio de una labor por dinero.

De acuerdo con el artículo 4 constitucional, el juzgado afirma que ninguna persona puede ser impedida de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que no se trate de una actividad ilícita o prohibida por la ley.
- b) Que no afecte a terceros.

- c) Que no afecte los derechos de la sociedad en general, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular.

El juzgado realizó un análisis exhaustivo sobre la constitucionalidad de la ley. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal defiende la Ley de Cultura Cívica, argumentando que la prostitución es sexo pagado y no trabajo, ya que según su definición, el trabajo requiere de un esfuerzo físico y mental destinado a la producción de bienes y servicios que buscan atender las necesidades humanas. Además, sostienen que el trabajo sexual no debe considerarse un trabajo honesto, digno y socialmente útil, ya que transgrede los valores, principios y hábitos de la sociedad.

El juzgado, sin embargo, concluye que no existe una razón constitucional válida para que las trabajadoras sexuales reciban un trato distinto al de cualquier otro trabajador. La postura del juzgado se basa en el principio de igualdad ante la ley, y considera que las trabajadoras sexuales tienen derecho a que su trabajo sea reconocido y protegido como cualquier otra actividad laboral. En lugar de catalogar el trabajo sexual como una falta administrativa, se debe garantizar que este trabajo se ejerza de forma voluntaria y que las trabajadoras estén informadas y protegidas en cuanto a sus derechos.

Una vez reconocido este trabajo, el juzgado ordena a la autoridad realizar las siguientes actividades para dar cumplimiento a la sentencia:

1. Revocar el documento que negó el reconocimiento de las trabajadoras sexuales como trabajadores no asalariados y emitir uno nuevo que confirme ese estatus. Este reconocimiento formal es esencial para que las trabajadoras sexuales puedan acceder a los mismos derechos y protecciones que otros trabajadores no asalariados, incluyendo la posibilidad de obtener licencias y recibir atención médica gratuita.
2. Proporcionar a los trabajadores, mediante cursos y con un lenguaje claro y accesible, información sobre sus derechos. Estos derechos comprenden el acceso a la educación, atención sanitaria general (y especialmente salud sexual y reproductiva), una vivienda adecuada, alimentación y derechos

laborales, como la formación de sindicatos. La autoridad deberá presentar evidencia de que los trabajadores comprenden estos derechos, asegurando que la información sea comprensible y eficaz.

3. Informar a los trabajadores sobre las autoridades administrativas competentes responsables de garantizar que los agentes de policía o ministeriales no los acosen, intimiden ni extorsionen mientras desempeñan su labor. Esta medida es fundamental para proteger a las trabajadoras sexuales contra abusos y asegurar un entorno laboral seguro y libre de acoso.
4. Ofrecer gratuitamente cursos y talleres para que puedan tener otra alternativa laboral. Estos cursos deben estar diseñados para proporcionar habilidades y conocimientos que permitan a las trabajadoras sexuales optar por otras ocupaciones si así lo desean. Sin embargo, si eligen continuar en el trabajo sexual, deben hacerlo por decisión propia, teniendo pleno conocimiento de sus derechos y opciones.

Ante este proceso podemos notar que las organizaciones en defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales desafían principalmente la visión cultural respecto a la sexualidad, basada en sus creencias. Los funcionarios públicos encargados de las instituciones siguen reproduciendo esta visión conservadora sobre el trabajo sexual. A pesar de que no existe una base constitucional que respalde esta creencia. Por eso, el fallo de esa sentencia de amparo logró reconocer el trabajo sexual como tal, dotando de derechos a las trabajadoras sexuales que les fueron arrebatados.

En la misma línea, la “transgresión” de los valores, principios o hábitos de la sociedad no puede estar por encima de los derechos básicos de las personas. Tampoco debería considerarse desde el tema de la salud pública, ya que existen otros trabajos reconocidos que no enfrentan los mismos prejuicios. Esto pone en riesgo la salud y se les brinda una atención especial, como debería ser en el caso del trabajo sexual. Esta razón no es suficiente para prohibirlo. Si realmente importa la salud de las trabajadoras, clientes y sociedad, debería fortalecerse las áreas

encargadas y crear políticas públicas para promover el uso del condón, así como garantizar el acceso a los servicios de salud, lo cual tendría un impacto en todos los trabajos ejecutados.

Por otro lado, se argumenta la necesidad de prohibir el trabajo sexual debido a preocupaciones sobre la trata de personas. Existe la creencia de que legalizar esta actividad podría incrementar la explotación sexual bajo el pretexto de la trata. Sin embargo, es crucial comprender que la trata de personas persiste independientemente de la legalización del trabajo sexual y esta problemática requiere una respuesta contundente por parte del Estado, ya que se enfrenta a un desafío complejo. La corrupción entre funcionarios públicos, quienes obtienen beneficios económicos de las redes de trata de personas, agrava aún más la situación. Esta situación afecta tanto al Estado como a las organizaciones dedicadas a la protección de las trabajadoras sexuales, ya que la falta de iniciativas para proteger a los afectados resulta en discriminación y violación de los derechos laborales de los trabajadores autónomos.

Por otro lado, es importante destacar que las trabajadoras sexuales son especialmente vulnerables a la violencia física. Sin embargo, es crucial entender que la naturaleza de esta violencia depende en gran medida del contexto en el que se desenvuelven. La regulación adecuada proporciona herramientas para defenderse contra la violencia. Las trabajadoras sexuales deben tener la capacidad de denunciar cualquier forma de violencia sin temor a discriminación o estigmatización. Este es precisamente el propósito del reconocimiento legal del trabajo sexual: modificar el contexto de violencia que perpetúa estas agresiones.

3.4 Posturas de la Brigada Callejera ante las iniciativas de legislar el trabajo sexual

Tras el éxito del amparo, la Brigada Callejera sigue luchando por el reconocimiento del trabajo sexual. Sin embargo, su incidencia a nivel federal, especialmente en las iniciativas propuestas por diputados, es limitada. La Brigada no influye directamente en la formulación de estas propuestas debido a la visión de los partidos a los que pertenecen los legisladores y, principalmente, al arduo trabajo que esto requiere.

No obstante, esto no implica que mantengan una postura neutral ante las iniciativas presentadas.

3.4.1 Iniciativas para legalizar el trabajo sexual en la CDMX

El 5 de septiembre de 2019, Temístocles Villanueva, diputado de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, propuso agregar el trabajo sexual a la Ley de Trabajadores No Asalariados. Esta iniciativa surgió tras el amparo 112/2023, que puso fin a la criminalización del trabajo sexual. El siguiente paso es legalizarlo formalmente.

Uno de los puntos a considerar en la propuesta era la implementación de una tarifa única para los servicios sexuales. Sin embargo, la Brigada Callejera, señaló que el trabajo sexual puede ser remunerado tanto de manera monetaria como en especie y que implementar una cuota única no era lo adecuado. Además, la Brigada destacó que el registro del patrón debe ser voluntario para proteger la privacidad y autonomía de las trabajadoras sexuales

3.4.2 Iniciativas para legislar el trabajo sexual a nivel federal

A nivel federal se han presentado diversas iniciativas para regular el trabajo sexual en la LFT, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 4

Iniciativas que buscan introducir el trabajo sexual en a LFT

Fecha	Presentada por		Estatus
18 de febrero de 2020	Ulises García Soto, Diputado de Morena	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo sexual.	No votada
6 de octubre de 2022	María Clemente García Moreno, Diputa de Morena	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo,	No votada, retirada

		para reconocer y proteger el trabajo sexual como una actividad lícita.	
12 de diciembre de 2023	María Clemente García Moreno, Diputa de Morena	Que adiciona los artículos 353-V, 353-W y 353-X de la Ley Federal del Trabajo, a fin de reconocer el trabajo sexual como una actividad lícita.	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Gaceta Parlamentaria. <https://gaceta.diputados.gob.mx/>

La iniciativa de reforma presentada por María Clemente Orozco el 6 de octubre de 2022 es vista por las trabajadoras sexuales como un retroceso en la conquista de sus derechos. Es muy común que en este contexto las propuestas e iniciativas se lancen sin la participación de las trabajadoras sexuales, quienes conocen las verdaderas necesidades de este sector. Principalmente, esta propuesta busca criminalizar a las trabajadoras portadoras de VIH.

La propuesta busca incluir el trabajo sexual dentro de la LFT, y adicionar el artículo 353-Y, el cual menciona:

El trabajo sexual deberá ejercerse en condiciones de salubridad suficientes que garanticen evitar contraer enfermedades o infecciones derivadas del trabajo sexual. Tanto las personas trabajadoras sexuales como las usuarias sexuales (como se define a los clientes) están obligadas mutuamente a evitar riesgos de contagio de enfermedades o infecciones durante la realización del trabajo sexual. [...] El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las responsabilidades civiles o penales en que cualquiera de las partes pueda incurrir (p. 4).

Frente a esta situación, la Brigada Callejera y otras defensoras de los derechos humanos argumentan que exigir un estado serológico constituye una violación de los derechos fundamentales y representa un retroceso en la lucha social de las

trabajadoras. En 2020, la Brigada logró eliminar los carnets de control sanitario que indicaban el estado serológico de las trabajadoras.

Imponer la divulgación de este estado es un acto inconstitucional, dado que el artículo 4 protege la confidencialidad de la información sobre la salud. Además, en un contexto patriarcal que estigmatiza, margina y penaliza a quienes viven con VIH o alguna ITS, esta medida resulta particularmente perjudicial.

La violencia que se ejerce en la interacción entre trabajadoras sexuales y sus clientes bajo el pretexto de la salud pública no cuenta con evidencia que respalde la efectividad de tales acciones. La imposición de controles médicos obligatorios afecta negativamente la economía de las trabajadoras y sus familias. Esta práctica se basa en un problema de salud moral pública y sus mecanismos son arbitrarios y degradantes. Tales medidas están fundamentadas en prejuicios que menosprecian a las trabajadoras, etiquetándolas como fuentes de infección y responsables de la propagación del VIH y otras ITS.

3.5 Líneas de acción para el cambio

- Las organizaciones civiles, como la Brigada Callejera, pueden seguir facilitando condiciones óptimas para las trabajadoras sexuales en busca del reconocimiento de sus derechos. Esto incluye seguir proporcionando apoyo legal, atención médica, asesoramiento psicológico y programas de capacitación para empoderar a las trabajadoras sexuales.

Si bien el trabajo sexual ya es reconocido como trabajo, el siguiente paso debería ser su reconocimiento a nivel nacional. Para lograr esto, se recomiendan las siguientes acciones:

- Reformar la LLFT para incluir el trabajo sexual, asegurando que no se haga bajo condiciones estigmatizantes y denigrantes. Es fundamental que estas reformas garanticen la protección de los derechos laborales y sociales de las trabajadoras sexuales, incluyendo acceso a la seguridad social, pensiones y otras prestaciones laborales.

- Reformar las leyes orgánicas para que los municipios puedan expedir reglamentos específicos para el trabajo no asalariado, incluyendo el trabajo sexual. Estos reglamentos deben promover la seguridad y el bienestar de las trabajadoras sexuales, estableciendo normas claras y justas para su ejercicio.
- Modificar los reglamentos municipales que imponen altas multas por el ejercicio de la prostitución, asegurando que estos se adhieran a los principios de la Constitución. Además, es importante que los municipios establezcan programas de apoyo y reintegración social para las trabajadoras sexuales que deseen abandonar esta actividad.

Del lado de las trabajadoras sexuales:

- Promover la concientización sobre la necesidad de erradicar todo tipo de violencia laboral hacia las trabajadoras sexuales. Esto incluye campañas de sensibilización dirigidas tanto a las trabajadoras sexuales como a la sociedad en general, para combatir el estigma y la discriminación.
- Fomentar la formación y capacitación de las trabajadoras sexuales en temas de derechos laborales, salud sexual y reproductiva, y seguridad personal. Esto les permitirá conocer y defender sus derechos, así como acceder a mejores oportunidades dentro y fuera del ámbito del trabajo sexual.
- Desarrollar redes de apoyo y solidaridad entre trabajadoras sexuales, facilitando espacios donde puedan compartir experiencias, recibir apoyo mutuo y organizarse para defender sus derechos. Estas redes también pueden colaborar con organizaciones civiles para fortalecer la lucha por el reconocimiento y protección de sus derechos laborales.
- Impulsar el acceso a servicios de salud integrales que incluyan atención médica general, salud mental y servicios específicos de salud sexual y reproductiva. Es crucial que estos servicios sean accesibles, confidenciales y no discriminatorios.

Desde la sociedad civil:

- Fomentar un cambio de perspectiva en la sociedad respecto al trabajo sexual, promoviendo una visión que lo considere un trabajo legítimo y digno de protección y derechos. Esto puede incluir campañas educativas y de sensibilización en medios de comunicación, escuelas y comunidades. Entendemos que uno de los cambios más difíciles es el cambio cultural, pero eso no significa que sea un impedimento para seguir concientizando a la comunidad de la importancia del tema.
- Apoyar a las organizaciones civiles que trabajan en defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales a través de voluntariado, donaciones y colaboración en proyectos. El respaldo de la sociedad civil es vital para fortalecer estas organizaciones y amplificar su impacto.
- Participar en la elaboración de políticas públicas mediante la creación de espacios de diálogo y consulta entre las trabajadoras sexuales, las organizaciones civiles y los gobiernos. La participación activa de la sociedad civil puede asegurar que las políticas adoptadas sean inclusivas y respondan a las necesidades reales de las trabajadoras sexuales.
- Promover la inclusión social de las trabajadoras sexuales, facilitando su acceso a oportunidades de educación, empleo alternativo y otros recursos que les permitan mejorar su calidad de vida. La inclusión social es un paso fundamental para reducir el estigma y la marginalización que enfrentan.

En resumen, la combinación de reformas legales, el fortalecimiento de las organizaciones civiles, la concientización y capacitación de las trabajadoras sexuales, y el apoyo activo de la sociedad civil son pasos clave para mejorar las condiciones de trabajo y la protección de los derechos de las trabajadoras sexuales en México.

3.6 Conclusiones del capítulo

En el presente capítulo se abordan los desafíos que se presentan en la lucha al reconocimiento al trabajo sexual en la CDMX. Primer, examinamos las diversas formas de violencia que sufren las trabajadoras sexuales y cuáles son sus modalidades en las que estas se presentan violentando sus derechos humanos y

laborales y por otro lado limitando sus oportunidades, que como consecuencia perpetua un ciclo de marginación y exclusión social.

En la misma línea, mencionamos la violencia institucional a la que están sometidas las trabajadoras, de la cual, la brigada callejera realizó una construcción de indicadores de violencia a las que se encuentran sometidas y se comprobó que el principal desafío para el reconocimiento del trabajo sexual en materia legislativa.

En segundo lugar, detallamos las acciones realizadas por la Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez". Esta organización ha implementado una serie de estrategias y programas para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las trabajadoras sexuales, proporcionando servicios de salud, asesoría legal, apoyo psicológico y campañas de sensibilización dirigidas tanto a las trabajadoras sexuales como a la sociedad en general. Por ello, la labor de esta brigada y de otras asociaciones civiles, ha sido fundamental en la lucha por los derechos de este grupo vulnerable.

Además, el capítulo revisa los logros legislativos alcanzados por la Brigada Callejera y otras organizaciones civiles, como lo es el Juicio de Amparo 112/2013. Aunque se han logrado avances significativos en la protección de los derechos de las trabajadoras sexuales, aún persisten obstáculos importantes en la implementación de políticas efectivas y justas. La falta de reconocimiento pleno del trabajo sexual como una forma legítima de empleo sigue siendo un reto importante a nivel federal.

Finalmente, se presentan las líneas de acción futuras que deben considerarse para continuar avanzando en el reconocimiento y protección del trabajo sexual. Estas incluyen recomendaciones específicas para la reforma de la LFT, la modificación de reglamentos municipales y la promoción de un cambio cultural y social que desestigmatice el trabajo sexual y valore la dignidad y derechos de quienes lo ejercen.

Este capítulo proporciona una visión de los desafíos y logros en la lucha de los derechos de las trabajadoras sexuales, desde una visión de las asociaciones civiles

y la constante necesidad de reformas legales y sociales que brinden un reconocimiento a esta labor.

Conclusiones

En México, el trabajo sexual presenta desafíos significativos. La CDMX es uno de los estados con mayor incidencia de trabajo sexual en el país, por lo que su reconocimiento y legalización proporcionarían condiciones óptimas para las trabajadoras sexuales que lo ejercen. El objetivo de este trabajo consistió analizar la incidencia y los desafíos que enfrentan las asociaciones civiles que buscan reconocer el trabajo sexual. Para ello, se llevó a cabo una investigación lineal que nos condujera a este objetivo.

En el primer capítulo, se recopiló información acerca de las discusiones teóricas en torno al trabajo sexual. Se analizó cómo la sexualidad ha sido reprimida históricamente para controlar a la sociedad, y especialmente a las mujeres, debido a creencias religiosas, principalmente cristianas. También se revisaron los enfoques relacionados con el trabajo sexual, a saber: el prohibicionista, el abolicionista, el reglamentario y el laboral. Este último es el enfoque adoptado en el presente trabajo.

Se pudo observar cómo algunos de estos modelos violan, vulneran, discriminan y excluyen a las trabajadoras sexuales, ya que están basados en ideas religiosas que criminalizan la autonomía de la mujer sobre su cuerpo. Por otro lado, otros modelos las ven como víctimas en lugar de trabajadoras autónomas, y algunos intentan regular el trabajo mediante controles sanitarios que estigmatizan y someten a las mujeres a procedimientos indeseables. Por último, el modelo laboral, que es el rescatado en este trabajo, se basa en una perspectiva de respeto a los derechos laborales y humanos de las trabajadoras sexuales. Este enfoque defiende que las trabajadoras merecen condiciones de trabajo dignas, sin discriminación ni estigmas.

Posteriormente, en el capítulo dos, se abordaron los antecedentes históricos relacionados con la regulación del trabajo sexual en México. El primer antecedente es el Reglamento para la Prostitución del Distrito Federal en la época de Maximiliano. Este reglamento no consideraba las necesidades de las trabajadoras sexuales e imponía controles médicos diseñados únicamente para proteger a los clientes. Debido a estas imposiciones, muchas trabajadoras sexuales abandonaron este estatus por sentirse vulneradas por el control excesivo. Es importante señalar

que, bajo este modelo reglamentista, las trabajadoras necesitaban de una "madrota" que las respaldara, perpetuando así una relación de sometimiento a una patrona.

También se discutió la implementación del sistema abolicionista que prohibió la prostitución en México en la década de 1940. Esta decisión no erradicó la prostitución, sino que agudizó la trata de personas, ya que seguía existiendo un mercado que satisfacer. A pesar de esto, las trabajadoras sexuales autónomas continuaron resistiendo y luchando por el reconocimiento de su labor, lo que llevó a la creación de organizaciones civiles que buscaban este reconocimiento y un alto a la violación de sus derechos humanos.

En esta línea, el capítulo tres aborda los desafíos actuales para reconocer el trabajo sexual desde la perspectiva de las asociaciones civiles. Se muestra la importancia de las actividades de las asociaciones que resultan ser cruciales en esta situación. Estas organizaciones, especialmente la Brigada Callejera, trabajan en diversas áreas: capacitación sobre derechos, defensa de los mismos, combate a la trata de personas, concientización y acompañamiento, entre otras.

Esta investigación ha permitido recabar información sobre los desafíos más importantes en el reconocimiento del trabajo sexual en México. Uno de los desafíos más significativos es el reconocimiento del trabajo sexual en la base institucional, ya que desde estas bases se generan el estigma, la discriminación y la violación de derechos.

Como se mencionó en diversas ocasiones, los intereses personales de los funcionarios públicos son un factor limitante, especialmente de aquellos que se benefician de la trata de personas. Pues la regulación del trabajo sexual otorgaría derechos a las mujeres que son extorsionadas y sometidas a explotación, si deciden ejercer el trabajo sexual. Esto reduciría el poder económico de quienes se benefician de esta explotación.

Además, el conservadurismo de algunos funcionarios públicos encargados de la creación de políticas públicas que perpetúa sus creencias religiosas y/o moralistas, bloqueando las iniciativas y demandas que buscan el reconocimiento de este

trabajo. Debido a su poder político, estos funcionarios son los principales opositores a estas demandas.

Por otro lado, la cultura social presenta también un desafío. En un país altamente machista, misógino y religioso, la postura ante la libertad sexual de la mujer está mal vista y se la considera impura, indigna de respeto y relación. Esta percepción también asocia la libertad sexual con las ITS, viendo a las trabajadoras sexuales como portadoras de ITS o VIH, o focos de infección, lo cual abre la puerta a la discriminación y exclusión. Por ello, es necesario concientizar a la sociedad sobre el respeto a esta labor, el uso de métodos anticonceptivos y eliminar las creencias arraigadas sobre la impureza de las trabajadoras sexuales.

Es decir, la lucha se desarrolla en varios ejes. En primer lugar, la incidencia política: las organizaciones civiles son las primeras en buscar el reconocimiento de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales. Estas organizaciones presionan para el reconocimiento legal, luchan por la libertad de las mujeres y exigen acciones de los funcionarios públicos, entre otras actividades.

Además, es crucial la normalización del apoyo de la sociedad hacia las organizaciones civiles que reconocen y buscan el respeto al trabajo sexual. Esto puede lograrse mediante donaciones económicas o en especie, y colaboraciones conjuntas en diversas iniciativas, etc. Por ello, la incidencia política también implica exigir a los funcionarios responsables que reconozcan esta labor y mejoren las condiciones de vida, trabajo y bienestar de las trabajadoras sexuales y paralelamente, se debe continuar el combate contra la trata de personas.

En resumen, la combinación de esfuerzos en incidencia política y el apoyo social es fundamental para avanzar en el reconocimiento y mejora de las condiciones para las trabajadoras sexuales, así como para enfrentar de manera efectiva la trata de personas.

Por otro lado, retomando el objetivo de la investigación, el cual es “analizar la incidencia de las asociaciones civiles que abogan por el reconocimiento del trabajo sexual en el proceso legislativo y la agenda pública, con el propósito de identificar

los factores determinantes que contribuyen a la falta de aprobación de las iniciativas de ley que buscan garantizar los derechos laborales de las trabajadoras sexuales”, se puede inferir que la presente investigación cumplió con el objetivo, pues la investigación a profundidad y directa ha tenido como resultado la intención de información, si bien la Brigada Callejera, no incide directamente en la planeación de iniciativas, si encuentra desafíos constantemente en la lucha por el respeto al trabajo sexual en la CDMX y el país.

Por otra parte, la hipótesis que se estableció para esta investigación indicaba que las asociaciones civiles que respaldan el trabajo sexual enfrentan desafíos como la resistencia de grupos de interés conservadores, el estigma asociado al trabajo sexual, la falta de comprensión de la realidad es que viven las trabajadoras sexuales y otros aspectos, se cumplió al analizar el contexto, pues si bien los grupos de interés conservadores tienen una constante presencia, por otro lado la poca comprensión acerca de las realidades de estas trabajadoras hace que aquellos funcionarios públicos encargados de presentar iniciativas sigan violentando los derechos de las trabajadoras y por otro lado, sigan estigmatizándolas.

Derivado de este análisis, se vuelve a enfatizar que la incidencia política es la primera línea de acción para reconocer el trabajo sexual, pues las creencias religiosas, los interés personales o las ideologías no pueden negar los derechos básicos de un población y menos de los grupos más vulnerables.

Referencias

- Alvarado, J. (2004). Fundamentación Historicista de los Derechos Humanos. En Y. Gómez (coord.), *Pasado, Presente y Futuro de los Derechos Humanos* (pp. 61-92). CNDH.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Artículo 3°, 15 de diciembre de 2000.
https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_t_rata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_tra_ns.pdf
- Bailón, F. (2005). *La prostitución femenina en la Ciudad de México durante el periodo del porfiriato: discurso médico, reglamentación y resistencia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio institucional de la UNAM.
<https://hdl.handle.net/20.500.14330/TES01000342664>
- Bailón, F. (2008). Las garantías individuales frente a los derechos sociales: una discusión porfiriana en torno a la prostitución. En J. Tuñón. *Enjaular los cuerpos. Normativas decimonónicas y feminidad en México* (pp. 327-375). Colegio de México. <https://www.jstor.org/stable/10.2307/j.ctvhn0c7x>
- Bailón, F. (2011). Prostitución, lenocinio y crimen: diferentes miradas en torno al caso de las "Poquianchis". En E. Speckman y S. Cárdenas (coords.), *Crimen y justicia en la historia de México. Nuevas miradas* (pp. 409-454). SCJN [https://www.academia.edu/21897103/ Prostituci%C3%B3n lenocinio y crimen diferentes miradas en torno al caso de Las poquianchis en Speckman Elisa y Salvador C%C3%A1rdenas coords Crimen y justicia en la historia de M%C3%A9xico Nuevas miradas M%C3%A9xico SCJN 2011](https://www.academia.edu/21897103/Prostituci%C3%B3n_lenocinio_y_crimen_diferentes_miradas_en_torno_al_caso_de_Las_poquianchis_en_Speckman_Elisa_y_Salvador_C%C3%A1rdenas_coords_Crimen_y_justicia_en_la_historia_de_M%C3%A9xico_Nuevas_miradas_M%C3%A9xico_SCJN_2011)
- Bailón, F. (2016). Reglamentarismo y prostitución en la Ciudad de México, 1865-1940. *Historias*, (93), 79-97.
<http://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/islandora/object/articulo:15295>

- Bailón, F. (2017). La explotación de la prostitución ajena en México. El inicio de un debate y sus primeras consecuencias legales, 1929-1956. En E. Speckman y F. Bailón (coords.), *Vicio, prostitución y delito Mujeres transgresoras en los siglos XIX y XX* (pp. 171-200). UNAM. http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/vicio/mujeres_transgresoras.html
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024). Artículo 1, Diario Oficial de la Federación (*DOF*). México. Artículo 4, *DOF*. México; Artículo 5, *DOF*, México; Artículo 123, *DOF*. México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Daich, D. (2018). Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución. RUNA, Archivo Para Las Ciencias Del Hombre, 39(1). <https://doi.org/10.34096/runa.v39i1.3888>
- De la Paz, J. (2017). Introducción a la Administración Pública Mexicana, INAI.
- El economista. (2023). Trabajadoras sexuales de la 3ra edad, entre la pobreza y el estigma. El economista. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Trabajadoras-sexuales-de-la-3-edad-entre-pobreza-y-estigma-20230829-0007.html>
- Foucault, M. (2024) Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber. Siglo veintiuno editores.
- Giddens, A. (1992). La transformación de la intimidad: sexualidad, amor y erotismo en las sociedades moderna, Cátedra.
- Hernández, C. B., Elizalde, C. G., & Corregido, M. D. J. (2007). La prostitución a debate: por los derechos de las prostitutas. In dialnet.unirioja.es. Talasa. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=400483>
- Lamas, M. (2017). Trabajo sexual e intimidad. Cuicuilco Revista De Ciencias Antropológicas, 24(68), 11–34. <https://www.revistas.inah.gob.mx/index.php/cuicuilco/article/view/11288Lamas>

Madrid, E., Montejo J., Madrid, R. (2019). Indicadores de violencia de género en el mundo laboral de las trabajadoras sexuales, Producción creativa.

Márquez, M. (2022). Las olas del feminismo, una periodización irreconciliable con la Historia. *Historia y Comunicación Social*, 27(2), 381-387. <https://doi.org/10.5209/hics.84385>

Organización de las Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf.

Orozco, C. (2022). Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo sexual. <https://gaceta.diputados.gob.mx/>

Orozco, C. (2023). Iniciativa que adiciona los artículos 353-V, 353-W y 353-X de la Ley Federal del Trabajo, a fin de reconocer el trabajo sexual como una actividad lícita. <https://gaceta.diputados.gob.mx/>

Pérez. R. (2004). Los derechos humanos en la Edad Moderna. En Y. Gómez (coord.), *Pasado, Presente y Futuro de los Derechos Humanos* (pp. 29-60). CNDH.

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmado en Palermo en el 2000. Rodríguez, A. (2011). *Origen, evolución y positivización de los derechos humanos*, CNDH.

Secretaría de Salud. (s.f.). Guía General del Archivo Histórico de la Secretaria de Salud

Soto, U. (2020). Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo sexual. <https://gaceta.diputados.gob.mx/>

Sentencia del Juicio de Amparo 112/2013, Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Patricia Menda Ortiz, 20 de febrero de 2013.

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/201906/Revista%20del%20CEC%20n%C3%BAmero%206%20enero_junio%202018

Suárez, M. (2018). Discursos novohispanos... y las que pecan por la paga. *Revista de Estudios de Antropología Sexual*, 1(9), 7-16.
<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/antropologiasexual/issue/view/issue%201259/issue%201259>

Varela, N. (2019). *Feminismo para principiantes*, Plena inclusión.
<https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/feminismo-para-principiantes/>

Villa, E. (2010). Estudio antropológico en torno a la prostitución. *Cuicuilco*, 17(49), 157–179.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592010000200009